

Algunos problemas de orden agronómico y económico que continúan afectando la explotación del fique son los siguientes:

a) Falta de una política de precios de sustentación que garantice al productor niveles razonables de rentabilidad. Esta anomalía le ha permitido al sector industrial manejar los precios a su acomodo, en detrimento del sector productor.

b) El sistema de mercadeo está afectado además por la presencia de muchos intermediarios.

c) Las máquinas desfibradoras que se usan en la actualidad, fuera de ser peligrosas para los operarios, producen pérdidas del 30% en fibra.

d) Las prácticas de lavado son rudimentarias y muchas veces se efectúan en quebradas, con el agravante de que los desperdicios son nocivos para la fauna ictícola.

e) La tecnología del cultivo es escasa y su investigación incipiente.

f) Falta de normas técnicas para clasificación de la fibra.

g) Dificultad para llevar a cabo programas integrados de crédito y asistencia técnica debido a la condición dispersa y minifundista de las explotaciones.

h) Ausencia de entidad gremial o asociación de productores.

DECRETOS DEL GOBIERNO NACIONAL

Control a las personas que manejen ahorro privado

DECRETO NUMERO 971 DE 1974
(mayo 24)

por medio del cual se establecen normas de control para las personas naturales o jurídicas que manejen, aprovechen o inviertan fondos provenientes del ahorro privado.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de las facultades constitucionales y legales y en especial de las que le confiere el numeral 14 del artículo 120 de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Las personas jurídicas a que se refieren los artículos 1º y 2º del Decreto 1773 de 1973 quedan sometidas a las obligaciones contempladas para los bancos comerciales en la Ley 45 de 1923 y en las normas que las adicionan y complementan, de acuerdo con los procedimientos que las mismas disposiciones establecen.

Parágrafo. Para continuar en ejercicio de su objeto social, después del 15 de julio de 1974, deberán obtener del Superintendente Bancario una concesión para tal efecto, concesión que se expedirá por periodos sucesivos de veinte años. Esta autorización se concederá, previo el análisis establecido por el artículo 27 de la Ley 45 de 1923. El Superintendente Bancario tomará posesión y procederá a liquidar a aquellas personas jurídicas que en el plazo fijado, no obtengan la correspondiente autorización.

Artículo 2º A solicitud del Superintendente Bancario y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 266 del Código de Comercio, la Ley 45 de 1923 y el Decreto 1773 de 1973, el Superintendente de Sociedades procederá a cancelar el permiso de funcionamiento a las sociedades comerciales que, a juicio del Superintendente Bancario no hayan cumplido con las obligaciones establecidas en dichas normas y en el presente decreto.

Artículo 3º Las personas naturales que profesionalmente manejen, aprovechen o inviertan fondos provenientes del ahorro privado mediante la captación de recursos monetarios para transferirlos en préstamo o depósito, deberán inscribirse en la Superintendencia Bancaria en un plazo máximo de treinta días contados a partir de la fecha de este decreto.

El Superintendente Bancario practicará las investigaciones que considere necesarias a fin de establecer si la persona inspira confianza y si la comunidad será beneficiada con otorgarle a tal persona, la facultad de emprender o continuar dicha actividad.

En tales casos expedirá la autorización o la negará, según su criterio. Esta autorización será por periodos anuales previa la constitución de una caución a favor del Tesoro Nacional cuya cuantía y modalidad serán fijadas por el Superintendente Bancario.

Parágrafo. Las personas de que trata este artículo deberán someterse a las normas generales de contabilidad que para el efecto expida el Superintendente Bancario.

Artículo 4º Las personas jurídicas previstas en los artículos 1º y 2º del Decreto 1773 de 1973 y las naturales de que trata el artículo 3º de este decreto, solo podrán anunciar su actividad profesional indicando la autorización concedida por el Superintendente Bancario.

Artículo 5º Las personas jurídicas a que se refiere el Decreto 1773 de 1973 y las naturales que se dedican a las actividades previstas en el artículo 3º de este decreto, no podrán continuar en el ejercicio de las mismas sin la previa autorización del Superintendente Bancario. El incumplimiento de estas disposiciones acarreará las sanciones siguientes, impuestas por dicho funcionario:

a) A las personas naturales, multas sucesivas de diez mil (\$ 10.000.00) a cien mil (\$ 100.000.00) pesos cada una;

b) A las personas jurídicas, toma de posesión y liquidación.

En las investigaciones a que haya lugar, el Superintendente Bancario o el funcionario comisionado por este, podrá interrogar bajo juramento a cualquier persona, apremiándola si fuere menester, con multas sucesivas hasta diez mil pesos (\$ 10.000.00) cada una.

Artículo 6º Las personas jurídicas a que se refiere este decreto deberán tener un capital mínimo de diez millones de pesos (\$ 10.000.000.00).

Artículo 7º El capital pagado y reserva legal, ambos saneados, de las personas jurídicas a que se refiere este decreto, no podrá ser inferior al 10% del total de sus obligaciones para con el público.

Parágrafo 1º Para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, las personas jurídicas dispondrán de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de este decreto, pero a solicitud de la parte interesada el Superintendente Bancario podrá conceder prórrogas hasta por igual período o establecer sistemas graduales que permitan el ajuste de la relación de capital y

obligaciones, en un plazo razonable y sin exceder de un año en total.

Parágrafo 2º Sobre los excesos de la relación prevista en este artículo, los infractores pagarán un interés del 2½% mensual a favor del Tesoro Nacional y con sujeción a las liquidaciones que para el efecto elabore mensualmente el Superintendente Bancario.

Artículo 8º Las personas a que se refiere este decreto deberán mantener en efectivo el 1% de los recursos que capten y efectuar y mantener inversiones no inferiores al 10% de los mismos, en los valores y a partir de las fechas que para el efecto señale la Junta Monetaria.

Artículo 9º Los presidentes, gerentes, representantes legales, administradores, apoderados generales, asesores, miembros de la junta directiva, principales o suplentes y funcionarios ejecutivos de las personas jurídicas a que se refiere este decreto, no podrán tener, directa o indirectamente inversiones en entidades financieras sometidas al control de la Superintendencia Bancaria, ni celebrar con ellas o con sus filiales o subsidiarias actos o contratos de los cuales deriven privilegios o beneficios económicos para sí o para sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, excepción hecha de aquellas operaciones que corresponden al uso de servicios bancarios ofrecidos al público en general.

Parágrafo. La Superintendencia Bancaria expedirá la reglamentación necesaria para hacer efectiva la presente disposición.

Artículo 10. No podrán pertenecer a las juntas directivas de las compañías a que se refiere este decreto las personas que ejerzan los cargos de gerente, representante legal, director, administrador, apoderado general, asesor o cualquier otro cargo que bajo distinta denominación implique funciones similares en otra u otras entidades financieras sometidas al control de la Superintendencia Bancaria.

Artículo 11. Para los efectos de este decreto, se entiende por entidades financieras, los establecimientos de crédito bancario y de fomento, las compañías de seguros, los almacenes generales de depósito, las sociedades de capitalización, las sociedades administradoras de inversión y sus respectivos fondos, las corporaciones de ahorro y vivienda y en general todas las entidades que se dediquen a la captación de ahorros en cualquier forma y lo destinen, en todo o en parte a inversiones o a la concesión de créditos.

Artículo 12. Este decreto rige a partir de su expedición. Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, Distrito Especial, a 24 de mayo de 1974.

MISAEI PASTRANA BORRERO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Luis Fernando Echavarría Vélez

Subsidio familiar

DECRETO NUMERO 1049 DE 1974
(junio 5)

por el cual se modifica y adiciona el Decreto Reglamentario número 1004 de 29 de mayo de 1974.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de las facultades que le confiere el artículo 120, numeral 3º de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Modifícase y adicionase el Decreto Reglamentario número 1004 de 29 de mayo de 1974 en los siguientes términos: El artículo 1º quedará así:

El subsidio familiar se pagará así:

a) Cuando el menor para el que se destine el subsidio no haya cumplido los doce años de edad, su pago se verificará en dinero, y

b) Cuando dicho menor haya alcanzado los doce años, su pago podrá hacerse en servicios de educación.

El artículo 3º quedará así:

Los pagos efectuados por concepto de subsidio familiar y los aportes para el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), son deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta y complementarios.

Parágrafo. Para que las anteriores sumas, lo mismo que las pagadas por concepto de sueldos o salarios puedan aceptarse como deducciones, será necesario que los respectivos contribuyentes presenten los certificados de paz y salvo con el SENA y la Caja de Subsidio Familiar a que se encuentre afiliado, por lo que conste que el interesado pagó los aportes correspondientes al respectivo año fiscal en el lugar donde se causen los salarios.

El artículo 7º quedará así:

El subsidio familiar a que tienen derecho los empleados civiles y los trabajadores oficiales al servicio de la Nación, los Departamentos, los Municipios, el Distrito Especial de Bogotá y las Intendencias y Comisarías deberá consignarse en la caja de compensación familiar a que esté afiliada la respectiva entidad a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel por el cual se paga.

Cuando la entidad aludida haya asumido directamente el pago del subsidio familiar a sus trabajadores, tal como lo establece el inciso 2º del artículo 2º de la Ley 58 de 1963, dicho pago también deberá verificarse a más tardar el día 30 del mes siguiente a aquel por el cual se paga.

El artículo 8º quedará así:

Los patronos particulares y los establecimientos públicos con capital de \$ 50.000.00 que ocupen un número de trabajadores permanentes no inferior a diez (10), cualquiera que sea en este último caso el monto de su capital, deberán pagar el subsidio familiar y los aportes al SENA por conducto de la caja de compensación familiar establecida en el departamento, intendencia, comisaría, Distrito Especial de Bogotá, o municipio donde se causen los salarios de sus trabajadores.

En los departamentos o territorios Nacionales en los cuales no exista caja de compensación, los empleadores deberán pagar los aportes al SENA y el subsidio familiar por conducto de una caja que funcione en uno de los departamentos limítrofes o, en su defecto, en la que designe la primera autoridad laboral del lugar.

El artículo 9º quedará así:

El subsidio familiar establecido extralegalmente se pagará así:

Para salarios superiores a los señalados en el artículo 5º de la Ley 56 de 1973 se seguirá pagando directamente por los empleadores en las cuantías fijadas en dichas convenciones, pactos vigentes o arreglos extralegales.

Para salarios inferiores a los señalados en el artículo 5º de la Ley 56 de 1973 se seguirá pagando en las cuantías fijadas en dichas convenciones, pactos vigentes o arreglos extralegales, pero por intermedio de la caja de compensación familiar correspondiente. El empleador, en este último caso, deberá girar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes el valor que sea necesario para completar el subsidio extralegal a la caja a la cual esté afiliado.

El artículo 10 quedará así:

En los Consejos Directivos de cada Caja de Compensación Familiar los dos representantes de los trabajadores lo mismo que sus respectivos suplentes deberán estar bajo vinculación laboral de los empleadores afiliados a dicha caja.

Los dos representantes de los trabajadores y sus respectivos suplentes en los Consejos Directivos de las Cajas de Compensación Familiar serán designados por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social de ternas que presenten las confederaciones de trabajadores con personería jurídica otorgada en forma legal, para un período igual al de los miembros elegidos por la asamblea general.

El artículo 11 quedará así:

Las cajas de compensación familiar podrán destinar hasta un cinco por ciento (5%) de sus ingresos brutos para gastos de administración y hasta un cinco por ciento (5%) para gastos de instalación e inversión. Las cajas de compensación familiar no podrán afectar para sus gastos de administración e instalación los aportes patronales que reciben específicamente para el SENA, sino en el porcentaje señalado en el artículo 24 de la Ley 56 de 1973.

El artículo 12 quedará así:

Dentro del objetivo del subsidio familiar de favorecer la integración y el fortalecimiento económico, moral y cultural de la familia como núcleo básico de la sociedad, la acción social

que desarrollen las cajas debe dirigirse preferencialmente al beneficio de las familias de menores ingresos, según los límites señalados por el artículo 5º de la Ley 56 de 1973.

El artículo 13 quedará así:

Las cajas de subsidio familiar deben expedir a cada uno de los trabajadores de sus empresas afiliadas un carné de identificación que acredite su calidad de afiliado a la respectiva caja y los servicios a que tiene derecho.

Parágrafo. El carné de que trata este artículo se expedirá para periodos de seis meses, será intransmisible y el trabajador deberá devolverlo al desvincularse del empleador con el cual trabajaba cuando le fue expedido.

Esta medida tendrá como finalidad establecer una estadística sobre el número de trabajadores afiliados a las cajas que hayan podido utilizar los servicios de las mismas. Las cajas reglamentarán este control.

El artículo 14 quedará así:

Las cajas de subsidio familiar deberán establecer sus almacenes, droguerías y similares, principalmente en las zonas urbanas más densamente pobladas por trabajadores beneficiarios del subsidio. A este efecto las cajas deberán presentar para la aprobación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por conducto de la División de Control de Cajas de Compensación Familiar, los planes o proyectos de nuevos almacenes o locales.

Parágrafo. Las cajas de compensación familiar procurarán ampliar a los barrios densamente habitados por trabajadores de escasos recursos económicos, sus expendios de víveres y demás artículos apropiados a dichos sectores.

El artículo 16 quedará así:

Para efecto de lograr las mejores condiciones de compra de artículos de primera necesidad para los trabajadores beneficiarios del subsidio, las cajas podrán establecer, además de almacenes o expendios propios, otros sistemas como la expedición de bonos para el pago de mercancías con descuentos en almacenes o expendios sin ánimo de lucro, que garanticen a los afiliados la adquisición de dichos artículos a precios rebajados.

Parágrafo. Los bonos de que trata este artículo podrán expedirse con cargo al 7% que se apropie para programas de acción social de acuerdo con el inciso 2º del artículo 19 de la Ley 56 de 1973.

El artículo 17 quedará así:

Para que sirva como entidad asesora del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el cumplimiento de sus funciones de vigilancia y control de las cajas de compensación familiar, créase un organismo que se denominará Consejo Superior del Subsidio Familiar, integrado en la siguiente forma:

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, o su delegado, quien lo presidirá;

Dos representantes de las cajas de compensación familiar, y Dos representantes de las confederaciones de trabajadores.

Los representantes de las cajas y los de los trabajadores tendrán sus respectivos suplentes. El Director General de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, tendrá voz pero no voto en las deliberaciones del Consejo.

El artículo 18 quedará así:

Los representantes de los trabajadores y los de las cajas de compensación familiar serán elegidos para un período de dos años por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, así:

Los de los trabajadores, de ternas que le sean remitidas por las confederaciones obreras con personería jurídica legalmente otorgada; y los de las cajas, de ternas elaboradas por las asociaciones de cajas de compensación familiar con personería jurídica debidamente reconocida, teniendo en cuenta el número de cajas que agrupen.

El artículo 21 quedará así:

En desarrollo de los programas de acción social a que se refiere el inciso 2º del artículo 19 de la Ley 56 de 1973 las cajas podrán organizar servicios médicos para los familiares de los trabajadores afiliados así como el mercadeo de productos farmacéuticos dentro de las pautas señaladas por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

El artículo 22 quedará así:

Los programas de educación que las cajas desarrollen podrán contemplar, además del valor de la mensualidad escolar, el suministro de enseres necesarios para ello y de ropas y calzados, según las reglamentaciones que expida cada caja. Estas podrán asumir directamente la prestación del servicio educativo, creando escuelas o centros docentes, o contratándolos con el Gobierno o con los educadores del sector privado.

El artículo 23 quedará así:

Los saldos favorables resultantes de los ejercicios semestrales que, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 56 de 1973, las cajas pueden emplear en la ejecución de programas de acción social organizados por ellas, no podrán exceder del valor promedio de una mensualidad del subsidio que la misma caja hubiere pagado durante el semestre del cual provengan esos remanentes, sin perjuicio del 7% adicional a que se refiere dicho artículo 19.

El artículo 26 quedará así:

Artículo 26. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social decidirá la fecha a partir de la cual las cajas de compensación familiar deberán someter sus programas de beneficio social a lo determinado en este decreto. En todo caso dicha fecha no podrá exceder en seis (6) meses al ejercicio semestral en curso.

Artículo 2º El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, Distrito Especial, a 5 de junio de 1974.

MISAEI PASTRANA BORRERO

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,

José Antonio Murgas

Libros de contabilidad e inspección ocular en materia tributaria

DECRETO NUMERO 1098 DE 1974

(Junio 7)

por el cual se reglamentan algunas disposiciones del Decreto 1366 de 1967 sobre libros de contabilidad e inspección ocular de los mismos en materia tributaria.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1º Para efectos del artículo 61 del Decreto 1366 de 1967 y de conformidad con los artículos 52, 53 y 54 del Código de Comercio vigente a partir de 1972, los comerciantes deben llevar como libros principales de contabilidad el de Inventarios y Balances, el Diario y el Mayor o en defecto de estos dos últimos el de Cuenta y Razón, y como auxiliares los necesarios para el correcto entendimiento de aquellos, además de la correspondencia directamente relacionada con el negocio que, por lo tanto, hace parte integrante de la contabilidad.

Artículo 2º Además de los libros de registro de accionistas, de actas de asambleas, juntas de socios y directivas, los libros principales de contabilidad deben inscribirse en el Registro Mercantil en el momento del período fiscal en el cual se inicien las operaciones comerciales o nazca la obligación legal de llevarlos, de modo que solamente las asentadas en ellos, de allí en adelante y en orden cronológico, están amparadas por el registro o inscripción.

Las operaciones previas a la matrícula en el registro mercantil del comerciante o de la constitución de la sociedad, podrán asentarse en los libros registrados dentro de los tres meses siguientes.

Artículo 3º Cuando en el libro de Inventarios y Balances, de conformidad con el inciso 2º del artículo 60 del Decreto 1366 de 1967 no se asienten con detalle las subcuentas del Balance General, no se aplicará sanción por libros si se llevan debidamente asentadas en los libros auxiliares, tarjetas o listados automatizados, las operaciones que hagan referencia a las relaciones detalladas, documentos o comprobantes originales, por el respectivo período gravable.

Artículo 4º La sanción por retraso en el asiento contable de las partidas de las operaciones diarias se disminuirá en un 90% por el primer mes de retraso, un 80% por el segundo mes y así sucesivamente hasta la aplicación del 100% de la sanción por libro vigente que corresponderá a un atraso de diez meses o más. Para establecer el atraso no se tomará en cuenta el mes anterior a la fecha de la visita.

Artículo 5º La sanción por libros se impondrá en las liquidaciones iniciales o de revisión del impuesto sobre la renta correspondiente al período gravable por el cual se efectuó la inspección ocular de libros de contabilidad.

La aplicación de la sanción por libros prescribe igualmente con la facultad de liquidar, revisar o aforar.

Artículo 6º La inspección contable requiere la exhibición de los libros de contabilidad principales, auxiliares, comprobantes internos y externos; y la correspondencia directamente relacionada con el negocio al momento de iniciarse aquella mediante la exhibición del respectivo auto comisorio, de manera que la oportunidad para completar la información es la misma que dure la visita, es decir, hasta el día del traslado del acta correspondiente.

La documentación que hace parte integrante de la contabilidad, presentada con posterioridad al traslado del acta de inspección contable o con ocasión de los recursos legales contra la liquidación del impuesto, solo puede tenerse en cuenta si se refuerza con otros medios probatorios o se demuestra la causa justificada de su no exhibición oportuna.

Artículo 7º El contribuyente, su representante legal, apoderado o quien tiene a su cargo el manejo de la contabilidad puede intervenir en todas las etapas de la inspección ocular y allegar dentro de ella la documentación que hace parte integrante de la contabilidad.

Artículo 8º No es admisible, por inconducente, en la etapa de los recursos, la solicitud de una nueva inspección ocular para volver sobre los mismos puntos ya establecidos en el acta que sirvió de base a la liquidación del impuesto, a menos que así lo determine el funcionario de impuestos nacionales competente.

Artículo 9º En el memorando explicativo de la liquidación del impuesto sobre la renta o en el auto que ordena archivar la investigación por falta de materia revisable, deben calificarse las observaciones o descargos hechos por el interesado dentro del término del traslado del acta de inspección contable.

Artículo 10. Derógase el artículo 4º del Decreto Reglamentario 882 de 1970.

Artículo 11. Este decreto rige a partir de la fecha de su expedición y modifica las disposiciones reglamentarias anteriores que le sean contrarias.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, a 7 de junio de 1974.

MISAEEL PASTRANA BORRERO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Luis Fernando Echavarría Vélez

Impuesto de renta y complementarios

DECRETO NUMERO 1099 DE 1974
(junio 7)

por medio del cual se reglamenta la Ley 6ª de 1973 y otras disposiciones relativas al impuesto sobre la renta y complementarios.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Inversión del impuesto complementario de exceso de utilidades

Artículo 1º Los contribuyentes obligados a determinar impuesto complementario de exceso de utilidades en su liquidación privada, de conformidad con la Ley 81 de 1960, tal como fue modificada por la Ley 6ª de 1973, no estarán obligados a cancelar dicho impuesto en las Administraciones o Recaudaciones de Impuestos Nacionales o en los bancos autorizados, si optan por invertir una suma igual, dentro del año en que se presenta la declaración de renta y patrimonio respectiva, en uno o en varios de los títulos o actividades económicas que se señalan en el artículo 2º de este decreto. El ejercicio de esta opción deberá expresarse en la liquidación privada.

De la misma opción gozarán los contribuyentes en cuya liquidación oficial se determine impuesto complementario de exceso

de utilidades o se reajuste el determinado en liquidación privada. La inversión de la suma correspondiente al impuesto así liquidado deberá hacerse dentro del mismo plazo que se tenga para el pago de la diferencia que resulte entre el valor de la liquidación privada y el de la oficial.

Cuando la suma correspondiente al impuesto complementario de exceso de utilidades no se invierta dentro de los plazos y en las condiciones señaladas en este decreto, tal suma deberá cancelarse como impuesto en las Administraciones o Recaudaciones de Impuestos Nacionales, junto con la sanción por mora a que haya lugar.

Artículo 2º La inversión de la suma correspondiente al impuesto complementario de exceso de utilidades respecto de la cual los contribuyentes ejerzan el derecho de opción descrito en este decreto, podrá efectuarse:

1. En cédulas del Banco Central Hipotecario;
2. En bonos del Instituto de Crédito Territorial;
3. En bonos o acciones de nuevas emisiones efectuadas por sociedades anónimas;
4. En bonos de corporaciones financieras;
5. En unidades del Fondo Nacional de Inversiones;
6. En ensanches de la propia empresa; o
7. En otras inversiones que señale el Consejo de Política Económica y Social. Dicho señalamiento se hará mediante resoluciones de carácter general, en las cuales se determine igualmente la forma de su comprobación.

Artículo 3º Cuando la inversión del impuesto complementario de exceso de utilidades se haga en cualquiera de los títulos mencionados en el artículo anterior o en documentos similares que señale el Consejo de Política Económica y Social, se tendrá como fecha de la inversión, para los efectos de determinar su oportunidad legal, la fecha que se haga constar en el respectivo documento como fecha de la inversión, aun cuando dicho documento sea expedido en una fecha posterior. Con tal objeto, los documentos que se expidan deberán indicar claramente la fecha en la cual el contribuyente realizó cada uno de los pagos correspondientes, así como el año gravable al cual corresponda la inversión.

Cuando la inversión del impuesto complementario de exceso de utilidades se haga en ensanches de la propia empresa, se tendrá como fecha de la inversión, para los efectos de determinar su oportunidad legal, la fecha en que se haya realizado el pago efectivo de los costos previamente causados.

Se entiende que existe ensanche de la propia empresa cuando las inversiones realizadas en ella se efectúen en la adquisición de activos fijos que conlleven un incremento efectivo de la capacidad de producción.

Artículo 4º Cuando los contribuyentes manifiesten expresamente en su liquidación privada o en cualquiera otra forma escrita que optan por efectuar la inversión del impuesto complementario de exceso de utilidades, los funcionarios a cuyo cargo esté el recaudo del impuesto sobre la renta y complementarios se abstendrán de cobrar dicho impuesto complementario de exceso de utilidades dentro del año en que se presenta la declaración respectiva.

Si en la liquidación oficial resultare impuesto complementario de exceso de utilidades o este fuere superior al liquidado en la privada y existiere la manifestación escrita de que se opta por la inversión, los funcionarios de impuestos se abstendrán igualmente de cobrar dicho valor dentro del plazo de que gozan los contribuyentes para el pago de la diferencia que resulte entre la liquidación privada y la oficial.

Vencidos estos plazos, los funcionarios encargados del recaudo cobrarán la suma liquidada por concepto de impuesto complementario de exceso de utilidades y aplicarán la sanción por mora a que haya lugar, a menos que el contribuyente les demuestre que ha realizado la inversión correspondiente dentro de los plazos señalados en este decreto.

Artículo 5º La demostración establecida en el artículo anterior podrán hacerla los contribuyentes:

1. Cuando la inversión se haya realizado en los títulos descritos en los ordinales 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 2º o en documentos similares que señale el Consejo de Política Económica y Social, mediante certificación expedida por la respectiva entidad, en la cual consten la cantidad y fecha de cada inversión y el año gravable al cual corresponde;
2. Cuando la inversión se haya realizado en ensanches de la propia empresa, mediante la exhibición de un certificado expedido por el revisor fiscal o contador público inscrito en la respectiva Administración de Impuestos Nacionales, en el cual cons-

te claramente la naturaleza del costo incurrido, la fecha y cuantía de cada uno de los pagos efectivamente realizados y el año gravable al cual corresponde la inversión;

3. Cuando la inversión se haya realizado en otras actividades, en la forma que para cada caso señale el Consejo de Política Económica y Social.

La inversión de la suma correspondiente al impuesto complementario de exceso de utilidades deberá mantenerse por un período no inferior a un año, a cuyo efecto, los funcionarios de impuestos podrán exigir, dentro de dicho plazo, la exhibición de los documentos determinados en este artículo, así como de las declaraciones de renta y patrimonio, dentro de cuyos activos debe figurar la respectiva inversión.

Artículo 69 Para la interposición de los recursos que proceden por la vía gubernativa conforme al Decreto 1651 de 1961, y de los que se siguen ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el contribuyente deberá acreditar que ha satisfecho, dentro del término que tenga para reclamar, el valor total del impuesto determinado por el respectivo año gravable en la liquidación privada o en la que se haya practicado para reclamar. El valor de la inversión sustitutiva del impuesto complementario de exceso de utilidades lo acreditará en la forma ordenada en este decreto.

Corporaciones, asociaciones y fundaciones

Artículo 70 Las corporaciones o asociaciones y las fundaciones que persiguen fines de lucro están sometidas al impuesto básico de renta a la misma tarifa que rige para las sociedades colectivas.

Se entiende que una corporación o asociación o una fundación persigue fines de lucro cuando perciba rentas que, en todo o en parte, puedan ser distribuidas como utilidad a personas naturales, bien directamente o a través de otras personas jurídicas, en cualquier tiempo durante la existencia de la entidad o al momento de su liquidación.

La distribución de utilidades se establecerá conforme a los respectivos estatutos. Una copia privada de estos deberá acompañarse a la declaración de renta, autenticada por el representante legal.

Artículo 89 Las corporaciones o asociaciones y las fundaciones que no persigan fines de lucro no están sometidas a impuesto sobre la renta.

No obstante, dichas entidades deberán presentar una declaración de renta, a la cual acompañarán una copia privada de los respectivos estatutos, autenticada por el representante legal. Las corporaciones o asociaciones y las fundaciones sometidas por ley a la inspección del Gobierno Nacional, en lugar de la copia de los estatutos, acompañarán a su declaración de renta una certificación de la oficina encargada de dicha inspección o vigilancia, en la cual conste su registro y la circunstancia de que no reparten utilidades a personas naturales, directamente o a través de otras personas jurídicas.

Cuando las corporaciones o asociaciones y las fundaciones no acompañen a su declaración de renta y patrimonio los documentos señalados en este artículo, serán gravadas con impuesto básico de renta a la tarifa que rige para las sociedades colectivas y a sus asociados se les gravará en la forma que se indica en el artículo 10 del presente decreto.

Artículo 90 Las disposiciones del artículo 79 no se aplican a las corporaciones o asociaciones ni a las fundaciones que, teniendo ánimo de lucro, no están sometidas al impuesto sobre la renta, por virtud de leyes especiales. Tales entidades solo podrán ser exoneradas del impuesto si acompañan a su declaración de renta y patrimonio una certificación de la oficina encargada de su inspección o vigilancia en la cual conste su registro y la circunstancia de que en su funcionamiento se ajustan a las prescripciones legales.

Socios y asociados

Artículo 10. La renta bruta de los socios de sociedades colectivas, en comandita simple, de responsabilidad limitada y ordinarias de minas y la de los asociados en corporaciones, asociaciones y fundaciones que persigan fines de lucro está constituida por la proporción que en el respectivo período fiscal les corresponda en la renta líquida de la sociedad, corporación, asociación o fundación, de acuerdo con las estipulaciones sobre reparto de utilidades contenidas en los respectivos estatutos.

La proporción señalada en los estatutos deberá modificarse conforme al artículo 34 del Decreto 154 de 1968 en el caso de que

exista renta extra de capital.

Para distribuir entre los socios la renta líquida de la sociedad, corporación, asociación o fundación deberá restarse previamente de dicha renta el impuesto sobre la renta, complementarios y especiales a ella liquidados.

Artículo 11. La renta líquida de las entidades determinadas en el artículo anterior se distribuirá entre los socios o asociados con el mismo carácter gravable o exento que tenga en cabeza de la entidad, salvo que se trate de exenciones personales de la entidad, no transmisibles a los socios o asociados, en cuyo caso la renta repartible a los socios o asociados se les distribuirá a estos como renta gravable.

Para estos efectos, existe exención personal cuando la disposición que la consagra se refiere expresamente a la entidad y no a la actividad o a la renta que se desarrolle o produzca.

Reserva de capitalización económica

Artículo 12. Todas las sociedades anónimas, así como las limitadas, en comandita simple o por acciones, colectivas, corporaciones, asociaciones o fundaciones que persigan fines de lucro, que estén sometidas a vigilancia oficial o que, sin estarlo, se sometan voluntariamente a la vigilancia de la superintendencia respectiva, podrán constituir, además de las reservas autorizadas por la ley, una reserva extraordinaria de capitalización económica hasta del diez por ciento (10%) de sus utilidades líquidas comerciales, o sea, de las mismas que sirven de base para la apropiación de la reserva legal, con el fin de invertirla en bienes de producción o en la cancelación de pasivos originados en la adquisición de esos mismos bienes, a partir de la vigencia de la Ley 6ª de 1973.

Son bienes de producción, para los efectos de la inversión de la reserva extraordinaria de capitalización económica, los activos fijos que se utilizan en forma regular y directamente en el proceso técnico de producción de bienes físicos.

Hasta el treinta por ciento (30%) de los recursos correspondientes a la reserva extraordinaria de capitalización económica se podrá destinar a programas de saneamiento ambiental o a programas de construcción de vivienda popular para los trabajadores de la empresa o a programas de fomento hotelero o de promoción turística y a inversiones en empresas agrícolas o de mercadeo de productos agropecuarios o agroindustriales.

Artículo 13. Los programas de saneamiento ambiental, de construcción de vivienda popular para los trabajadores de la empresa o de fomento hotelero o promoción turística a los cuales podrá destinarse hasta un treinta por ciento (30%) de los recursos provenientes de la reserva de capitalización económica podrán adelantarse directamente por la entidad beneficiaria de la exención, por sus propios medios y bajo su exclusiva responsabilidad o a través de entidades especializadas en esa clase de programas.

Artículo 14. Los programas de saneamiento ambiental, de construcción de vivienda popular para los trabajadores y de fomento hotelero o promoción turística que se adelanten conforme al artículo anterior, deberán ser aprobados por el Ministerio de Salud Pública o las Secretarías de Salud Pública, por el Ministerio de Desarrollo Económico y por la Corporación de Turismo, según el caso.

También podrán los anteriores organismos, mediante resoluciones de carácter general, declarar cuáles entre las entidades que actualmente adelanten esa clase de programas, reúnen las condiciones exigidas para su aprobación y son, en consecuencia, hábiles para recibir fondos provenientes de la reserva de capitalización económica hasta en un treinta por ciento (30%) del valor de esta.

Artículo 15. La destinación hasta del treinta por ciento (30%) del valor de la reserva de capitalización económica, para programas de fomento hotelero o promoción turística cuando ellos se lleven a cabo a través de la Corporación Nacional de Turismo o de entidades especializadas autorizadas por esta, podrá revestir las siguientes formas:

1. Nuevos aportes de capital;
2. Suscripción y pago de acciones de nuevas emisiones;
3. Adquisición de bonos de nuevas emisiones;
4. Contratos de obra celebrados en desarrollo de los programas autorizados;
5. Las demás formas que señale el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante resoluciones de carácter general.

Artículo 16. La destinación hasta del treinta por ciento (30%) del valor de la reserva de capitalización económica para

programas de saneamiento ambiental o de construcción de vivienda popular para los trabajadores de la empresa, cuando ellos se lleven a cabo a través de entidades especializadas, solo podrá revestir la forma de contratos de obra para la ejecución de los respectivos programas.

Cuando se trate de construcción de vivienda popular para los trabajadores de la empresa, los contratos podrán ser para la financiación de la vivienda popular que adquiera o construya directamente el trabajador a un interés no superior al autorizado por la Junta Monetaria para esta clase de actividades.

Se entiende por vivienda popular, para los efectos de este decreto, aquella que corresponda a las especificaciones señaladas al efecto para cada región por el Ministerio de Desarrollo Económico.

Artículo 17. La inversión de hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la reserva de capitalización económica en empresas agrícolas o de mercadeo de productos agropecuarios o agroindustriales solo dará derecho a la exención cuando las respectivas empresas se hallen sometidas o se sometan voluntariamente a la vigilancia de la Superintendencia correspondiente.

Artículo 18. La parte de las utilidades de las sociedades, corporaciones, asociaciones o fundaciones que se apropie como reserva extraordinaria de capitalización económica constituye renta exenta siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que la reserva haya sido debidamente autorizada por la Asamblea General de Accionistas, si se trata de sociedad anónima, o por el organismo competente de acuerdo con los estatutos, si se trata de sociedades distintas a las anónimas o de corporaciones, asociaciones o fundaciones que persiguen fines de lucro;

2. Que, una vez autorizada, la reserva haya sido contabilizada;

3. Que sea efectivamente invertida en los fines señalados en este decreto, durante el año inmediatamente siguiente a aquel en que se hubiere constituido.

Artículo 19. La cuantía de la exención no podrá exceder del diez por ciento (10%) de la renta líquida comercial correspondiente al año gravable con base en cuyas utilidades se constituye, ni la cantidad efectivamente invertida dentro del plazo descrito en este decreto.

La renta líquida comercial deberá determinarse de acuerdo con las normas existentes para establecer la base de la reserva legal. La provisión para impuesto sobre la renta, complementarios y especiales del año gravable, que debe deducirse para determinar la utilidad líquida comercial, se calculará sin tener en cuenta la exención de que trata el presente decreto.

Artículo 20. Para obtener el reconocimiento de la exención prevista en los artículos anteriores, es necesario que los contribuyentes presenten los siguientes documentos:

1. Copia en lo pertinente de las actas en donde conste la autorización para efectuar la reserva, dada por la asamblea general de accionistas o por la entidad que, de acuerdo con los estatutos, esté facultada para hacer tales apropiaciones; las actas deberán ser autenticadas por el representante legal de la entidad;

2. Copia de los asientos por medio de los cuales se contabilizó la respectiva reserva, debidamente autenticada por el revisor fiscal o contador público inscrito en la respectiva Administración de Impuestos Nacionales;

3. Certificación expedida por la superintendencia respectiva, en donde conste que la entidad solicitante está sometida a su vigilancia, así como el monto de las utilidades del respectivo año gravable que, de acuerdo con las normas vigentes, sirven de base para la apropiación de la reserva legal, cualquiera que sea la naturaleza de la entidad;

4. Copias del balance general y del estado de pérdidas y ganancias, en las cuales deberán aparecer discriminados los activos, pasivos relacionados con la inversión y las demás pruebas pertinentes para demostrar la efectividad de dicha inversión y que ella tuvo lugar dentro de los fines y condiciones señaladas en este decreto.

Estos documentos deberán ir igualmente certificados por el revisor fiscal o contador público inscrito en la respectiva Administración de Impuestos Nacionales.

Los documentos señalados en los ordinales 1, 2 y 3 deberán ser presentados junto con la declaración de renta del año gravable por el cual se solicita la exención o con sus adiciones oportunas.

Los documentos señalados en el ordinal 4 deberán ser presentados, a más tardar el 31 de diciembre del año siguiente a aquel en el cual la reserva hubiere sido constituida.

Artículo 21. Los funcionarios de impuestos podrán, cuando lo crean conducente, exigir la ampliación de las pruebas con el fin de establecer que la reserva fue apropiada contabilizada e invertida de acuerdo con los fines señalados en este decreto.

Si, como resultado de tales investigaciones los funcionarios comprobaren que el contribuyente incurrió en inexactitud, desconocerán el beneficio fiscal y aplicarán las sanciones a que haya lugar.

Artículo 22. Los Jefes de las Secciones de Liquidación de Impuestos sobre la renta podrán practicar la liquidación oficial de los contribuyentes que hubieren solicitado esta exención, aun antes de vencerse el término de que disponen estos para comprobar la inversión, reconociendo el beneficio fiscal tanto a la sociedad como a los socios, si se hallan cumplidos los demás requisitos legales.

Si, vencido dicho término, los contribuyentes no hubieren comprobado la inversión, con prelación a cualquier otro asunto, los Jefes de las Secciones de Liquidación del Impuesto sobre la Renta solicitarán al funcionario competente que aplique el artículo 29 del Decreto 1651 de 1961.

Artículo 23. Si por cualquier circunstancia, todo o parte de la reserva a que se refiere este artículo se repartiere a los accionistas, en el año en que tal hecho suceda, se tendrá como renta gravable, tanto de la compañía como de los socios, la totalidad de las reservas aceptadas como rentas exentas y que repartan, cualesquiera que fueren los años en que se hubieren constituido.

No configura renta para la sociedad ni para los socios la cancelación total o parcial de la reserva cuando ella tenga por origen la donación irrevocable a favor de los trabajadores de la empresa del valor destinado a programas de vivienda, bien sea directamente o a través de los fondos de empleados, fondos mutuos de inversión, cooperativas y otras entidades sin ánimo de lucro.

Artículo 24. Los ministerios y las superintendencias de acuerdo con las materias que les están asignadas, así como la Dirección General de Impuestos Nacionales deberán vigilar el destino que se dé a la reserva extraordinaria de capitalización económica, con el fin de asegurar la efectividad de su inversión en los fines y dentro de las condiciones señaladas en este decreto.

Cualquier irregularidad en el manejo de la reserva que se observe por los ministerios o las superintendencias en entidades sometidas a su vigilancia, deberá ser comunicada a la Dirección General de Impuestos Nacionales para los efectos legales consiguientes.

Artículo 25. La reserva extraordinaria de capitalización económica reglamentada en este decreto rige a partir del año gravable de 1973 y por este ejercicio es sustitutiva de la reserva de fomento económico reglamentada en los Decretos 3257 de 1961 y 2944 de 1966.

Adiciones a la declaración de renta Requerimientos

Artículo 26. Todo contribuyente puede adicionar su declaración de renta y patrimonio ya presentada con el fin de corregirla o cumplir requisitos de forma, dentro de los plazos y en las condiciones que se señalan en los dos artículos siguientes.

Artículo 27. Las adiciones que impliquen correcciones de la declaración de renta deberán hacerse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en la cual vence legalmente el plazo para presentarla, o a la de su presentación, si esta fuere extemporánea. Dichas correcciones no darán lugar a sanciones y se entenderán incorporadas a la declaración de renta inicial. El plazo para la corrección oportuna se extingue, además, por auto que ordene inspección ocular de la contabilidad, requerimiento o notificación de la liquidación oficial. Extinguido el plazo, los hechos materia de corrección deberán demostrarse plenamente.

La liquidación privada que se presente con la declaración de renta y patrimonio puede ser modificada por las Secciones de Liquidación o por el contribuyente antes de que se practique la liquidación oficial definitiva con el objeto de corregir errores aritméticos.

Cuando se corrija la declaración, simultáneamente debe corregirse la liquidación privada.

Artículo 28. Las adiciones que tengan por objeto el mero cumplimiento de requisitos de forma para la aceptación de costos, deducciones, exenciones o pasivos solicitados en la declaración de renta deberán hacerse, igualmente, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en la cual vence legalmente el plazo para presentar la declaración de renta, o a la de su presenta-

ción si esta fuere extemporánea.

Cuando los funcionarios de impuestos, con ocasión de las liquidaciones o del fallo de los recursos, encuentren situaciones que sea necesario aclarar, o comprueben la ausencia de informaciones que constituyen requisitos necesarios para la aceptación de costos, deducciones, exenciones o pasivos, tales como la mención del nombre o el NIT o de documentos necesarios para ese mismo objeto, tales como certificados de paz y salvo del Subsidio Familiar, el SENA o el ICSS, deberán solicitar explicaciones al contribuyente o que este supla los requisitos omitidos, fijándole para ello un término prudencial. Dicho término en ningún caso podrá ser inferior a diez días y las aclaraciones o requisitos subsanados deberán tenerse en cuenta al practicarse las liquidaciones o fallar los recursos.

Límites a la deducción de salarios

Artículo 29. A partir del año gravable de 1973, la deducción por concepto de salarios se aceptará dentro de los siguientes límites:

1. Veintiséis mil pesos (\$ 26.000.00) mensuales para el cargo de mayor categoría dentro de una misma organización empresarial, cualquiera que sea la denominación que se le dé;

2. Diez y nueve mil quinientos pesos (\$ 19.500.00) mensuales para los demás cargos.

Artículo 30. Los límites establecidos en el artículo anterior podrán ser aumentados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a partir del año gravable de 1974, en forma proporcional a los aumentos de los índices de precios internos, tomando como base el año 1973, según los informes que le suministre el Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

Para el efecto, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística informará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro del mes de enero de cada año, los aumentos en los índices de precios internos ocurridos en el año inmediatamente anterior con relación al año de 1973.

El aumento en los límites de la deducción de salarios se hará mediante resolución de carácter general y en ella se indicará la cuantía y el año a partir del cual rige el aumento.

Artículo 31. Este decreto rige desde la fecha de su expedición, salvo disposición expresa en contrario.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, Distrito Especial, a 7 de junio de 1974.

MISAEI PASTRANA BORRERO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Luis Fernando Echavarría Vélez

Zona franca industrial y comercial de Santa Marta

DECRETO NUMERO 1144 DE 1974
(junio 19)

por el cual se establece la Zona Franca Industrial y Comercial de Santa Marta.

El Presidente de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere la Ley 105 de 1958, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 105 de 1958 autoriza al Gobierno para que, una vez realizados los estudios previos necesarios y a solicitud de los concejos municipales respectivos, establezca zonas francas que en su organización y funcionamiento se acojan a los principios adoptados en dicha Ley;

Que el Concejo Municipal de la ciudad de Santa Marta ha solicitado al Gobierno Nacional el establecimiento de una zona franca dentro de su territorio; y

Que los estudios adelantados por las entidades competentes, señalan la conveniencia de establecer la zona franca en la ciudad de Santa Marta,

DECRETA:

CAPITULO I

Establecimiento de la zona

Artículo 1º Establécense la Zona Franca Industrial y Comercial de Santa Marta, la cual funcionará como establecimiento público adscrito al Ministerio de Desarrollo Económico, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio independiente y con domicilio en el Municipio de Santa Marta.

Artículo 2º La zona franca industrial y comercial creada por el artículo anterior, estará exenta del pago de impuestos, contribuciones o gravámenes nacionales, departamentales y municipales y tendrá por objeto la prestación de un servicio público sin ánimo de lucro.

CAPITULO II

Dirección y administración

Artículo 3º La dirección, administración y manejo de la zona estará a cargo de una junta directiva y de un gerente.

Artículo 4º La Junta Directiva de la Zona Franca Industrial y Comercial de Santa Marta estará compuesta por nueve (9) miembros, así:

El Ministro de Desarrollo Económico, o su delegado, quien la presidirá;

El Gobernador del Departamento del Magdalena;

El Alcalde del Municipio de Santa Marta;

El Gerente de la Empresa Puertos de Colombia, o su delegado;

El Director General de Aduanas, o su delegado;

Un representante de la Cámara de Comercio de Santa Marta;

Un representante de la Corporación Pro Defensa de Santa Marta y del Magdalena;

Un representante de la Federación Nacional de Comerciantes - seccional de Santa Marta;

Un miembro designado por el Presidente de la República.

Artículo 5º El período de los miembros de la junta directiva designados por las asociaciones gremiales, será de dos (2) años.

Artículo 6º La Junta Directiva de la Zona Franca de Santa Marta podrá deliberar con un quórum de cinco (5) de sus miembros, y tomará decisiones por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes, salvo en los casos determinados en este decreto.

Artículo 7º Son funciones de la junta directiva.

a) Reunirse regularmente una vez al mes y cuando sea convocada por su Presidente, por el respectivo Gerente, o por tres (3) Directores.

b) Adoptar los estatutos y reglamentos y aprobar sus reformas, todo lo cual requerirá para su validez la aprobación del Gobierno Nacional.

c) Determinar la estructura administrativa de la entidad y las necesidades de personal que deba contratarse para la administración de la zona, así como señalarle su remuneración respectiva.

d) Autorizar las operaciones, negociaciones o transacciones relacionadas con la zona franca que implique inversión, erogación u obligación por más de veinticinco mil pesos (\$ 25.000) o que tengan plazo mayor de un año.

e) Resolver las cuestiones que le sometan el gerente o cualquiera de los directores.

f) Autorizar al gerente para transigir o comprometer diferencias o litigios en que la institución sea parte.

a) Autorizar al gerente para contraer obligaciones o contratar empréstitos con el objeto de financiar las operaciones de la zona y aprobar los contratos respectivos.

En caso de empréstito externo requerirá aprobación del Gobierno Nacional, todo conforme a las disposiciones legales vigentes.

h) Aprobar el presupuesto, su funcionamiento y ejecución.

i) Aprobar las cuentas y balances que mensualmente presente la gerencia.

Artículo 8º El gerente de la zona es de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, tendrá la representación legal de la institución y todos los actos que ejecute en nombre de la misma, debidamente autorizado, serán obligatorios para esta.

Parágrafo. Mientras se realizan los estudios y se toman las determinaciones a que se refiere el artículo 11 de este decreto,

el nombramiento de gerente podrá recaer en uno cualquiera de los miembros de la junta directiva de la zona correspondiente. En este caso, el cargo de gerente será ejercido *ad honorem*.

Artículo 9º Las funciones del gerente serán determinadas por los reglamentos de la institución.

Artículo 10. Las funciones del gerente son incompatibles con las de cualquier otro empleo o cargo público remunerado, con el ejercicio del comercio, con la gerencia de cualquier negocio o empresa o con la intervención en estos, salvo la representación de la institución.

Artículo 11. La junta directiva y el gerente presentarán al Gobierno dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de este decreto, los estudios técnicos complementarios de los ya realizados con recomendaciones sobre su planeamiento físico y estructura jurídica. Con base en dichos estudios el Gobierno mediante decreto, determinará el área de la zona dentro del Municipio de Santa Marta.

Parágrafo. El Ministerio podrán prorrogar hasta por ciento ochenta (180) días el término establecido en este artículo, en caso de ser indispensable para la realización de los estudios.

CAPITULO III

Patrimonio

Artículo 12. El patrimonio de la Zona Franca Industrial y Comercial de Santa Marta, estará constituido:

Por los auxilios que para el cumplimiento de sus objetivos se le destine por leyes y decretos por las adquisiciones que la zona haga a cualquier título; por los auxilios que reciba de cualesquiera entidades de derecho público o privado y especialmente por los siguientes bienes:

a) Los derechos de propiedad o usufructo sobre las tierras que el Estado le ceda con base en la Ley 106 de 1958;

b) Los derechos de propiedad o usufructo que adquiera por su propia cuenta;

c) Los derechos, tasas y cobranzas que perciba en pago de los servicios que preste;

d) Los frutos y el valor de las ventas que perciba por concepto de los bienes, adquiridos según los ordinales a) y b) que anteceden;

e) Todos los demás bienes y derechos que adquiera de acuerdo con las leyes.

Artículo 13. El capital inicial de la Zona Franca Industrial y Comercial de Santa Marta, será de dos millones de pesos (\$ 2.000.000) que aportará el Gobierno Nacional, el cual queda autorizado para hacer las operaciones financieras y abrir los créditos correspondientes.

Parágrafo. Autorízase al Gobierno y a las demás entidades de derecho público para dar en usufructo hasta por el término de cincuenta (50) años, terrenos de su propiedad para establecimiento de la zona.

Artículo 14. El Gobierno podrá aceptar para la explotación de la Zona Franca Industrial y Comercial de Santa Marta el aporte de capital privado.

CAPITULO IV

Vigilancia y Control

Artículo 15. Corresponde a la Contraloría General de la República ejercer la vigilancia y el control de las operaciones de la Zona Franca Industrial y Comercial de Santa Marta, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

Artículo 16. En el área de la Zona Franca Industrial y Comercial de Santa Marta, podrá realizarse por personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en la República, las operaciones, transacciones, negociaciones y actividades contempladas por el artículo 20 de la Ley 105 de 1958, que sean determinadas por el decreto reglamentario de la zona de acuerdo con su naturaleza, a fin de permitir su especialización, complementación y desarrollo armónico.

Artículo 17. El decreto reglamentario de la Zona Franca Industrial y Comercial de Santa Marta, se acogerá y ajustará, de acuerdo con la modalidad y naturaleza de ella, a las demás disposiciones contempladas por la Ley 105 de 1958 y a sus respectivas modificaciones.

Artículo 18. Este decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

JUNIO 1974

Publíquese y ejecútese.

Dado en Bogotá, D. E., a 19 de junio de 1974.

MISAEI PASTRANA BORRERO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Luis Fernando Echavarría Vélez

El Ministro de Desarrollo Económico.

José Raimundo Sojo

Subsidio familiar

DECRETO NUMERO 1150 DE 1974

(junio 19)

por el cual se reglamenta la Ley 56 de 1973.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de las facultades que le confiere el artículo 120, numeral 3º de la Constitución Nacional,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 56 de 1973 señala el Subsidio Familiar como una prestación cuyo objetivo es favorecer la integración y el fortalecimiento económico, moral y cultural de la familia como núcleo de la sociedad;

Que el artículo 15 de la mencionada Ley ordena que los patronos a que se refiere el artículo 5º de la Ley 56 de 1963, deberán pagar el Subsidio Familiar y los aportes al SENA, por intermedio de una Caja de Compensación Familiar;

Que el artículo 15 de la misma ley exceptúa de la obligación señalada en el considerando anterior a los patronos cuyas actividades económicas sean la agricultura, la silvicultura, la ganadería, la pesca, la avicultura o la apicultura, quienes quedan con la opción de pagar estas prestaciones ya por conducto de dichas Cajas o directamente a sus trabajadores;

Que las exigencias del artículo 16 de la misma ley deben considerarse para quienes no se encuentren dentro de las excepciones a que hace alusión el considerando anterior,

DECRETA:

Artículo 1º Los patronos del sector agropecuario contemplados dentro de las excepciones del artículo 15 de la Ley 56 de 1973 podrán constituir Cajas de Compensación Familiar sin que se haga necesario el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 16 de la misma ley.

Artículo 2º El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, Distrito Especial, a 19 de junio de 1974.

MISAEI PASTRANA BORRERO

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,

José Antonio Murgas

Materia prima indirecta

DECRETO NUMERO 1182 DE 1974

(junio 24)

por el cual se aclara el artículo 3º del Decreto 2049 de 1968 y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones constitucionales,

DECRETA:

Artículo 1º Para los efectos del artículo 3º del Decreto 2049 de 1968, entiéndese por materia prima indirecta aquella que sin quedar físicamente incorporada en el producto, natural y

necesariamente se consume, por cambio total de sus propiedades físicas o químicas, por desgaste o por rotura, en razón de su participación en el proceso de transformación o de rehabilitación.

Artículo 2º Los impuestos sobre las Ventas pagados en Aduana por artículos importados para su ulterior transformación, al tenor del artículo 3º del Decreto 2049 de 1968 y artículo 1º de este decreto, o para su venta o permuta, podrán ser deducidos de "los impuestos a las Ventas por pagar", en la declaración-liquidación correspondiente a la fecha del recibo de pago o a más tardar en la Declaración-liquidación del bimestre inmediatamente siguiente.

Parágrafo. Los impuestos sobre las Ventas pagados en Aduana por quien importa elementos con destinación diferente a las relacionadas en este artículo formarán parte de costo del bien importado, depreciable en el caso de constituir un Activo Fijo.

Artículo 3º El presente decreto rige a partir de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, a 24 de junio de 1974.

MISAEI PASTRANA BORRERO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Luis Fernando Echavarría Vélez

DETERMINACIONES DE LA JUNTA MONETARIA

RESOLUCION NUMERO 31 DE 1974

(junio 5)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales, en particular de las que le confieren el Decreto-Ley 2206 de 1963 y el artículo 109 del Decreto 677 de 1972,

RESUELVE:

Artículo 1º El Banco de la República, a través del Fondo de Ahorro y Vivienda, mantendrá las inversiones a que se refieren las Resoluciones 12 y 78 de 1973 hasta el nivel existente para cada corporación en 5 de junio del presente año.

Artículo 2º La tasa de interés que reconocerá el Banco de la República sobre las inversiones en el Fondo de Ahorro y Vivienda, continuará siendo inferior en dos puntos al costo que represente para las corporaciones la captación de recursos por medio del sistema de certificados de depósito, siempre y cuando la inversión de las corporaciones en el FAVI no exceda del 10% de los ahorros captados.

Artículo 3º Cuando la inversión en el FAVI supere el 10% de los ahorros captados por una corporación, la tasa de interés que reconocerá el Banco de la República será inferior al costo que represente para las corporaciones la captación de recursos a través del sistema de certificados de depósito, de acuerdo con la siguiente escala y en las fechas que se indican a continuación:

- Hasta el 14 de julio de 1974, dos puntos.
- A partir del 15 de julio de 1974, tres puntos.
- A partir del 15 de agosto de 1974, cuatro puntos.
- A partir del 15 de septiembre de 1974, cinco puntos.
- A partir del 15 de octubre de 1974, seis puntos.

Artículo 4º Las inversiones en el Fondo de Ahorro y Vivienda solo podrán efectuarse por aquellas corporaciones que demuestren no tener depósitos de ahorro de otro intermediario financiero según certificación del Revisor Fiscal y de la Superintendencia Bancaria.

Artículo 5º La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 32 DE 1974

(junio 20)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el artículo 5º, parágrafo 2º de la Ley 5ª de 1973,

RESUELVE:

Artículo 1º Para que el Banco Cafetero pueda considerarse exento de la obligación de suscribir títulos de fomento agrope-

cuario de la clase "A" de que tratan los artículos 3º a 5º de la Ley 5ª de 1973 y para tener acceso a los recursos del Fondo Financiero Agropecuario, deberá cubrir la deficiencia con respecto a la destinación del 50% de sus colocaciones al sector agropecuario que presente su balance el 13 de abril de 1973. El cumplimiento de esta obligación deberá hacerla el Banco dentro de un plazo de cinco años contados desde abril de 1973 y en 45 cuotas mensuales iguales, comenzando en agosto de 1974, sin interrupción, hasta completar el total en abril de 1978.

Parágrafo. Para efectos de la obligación establecida en el presente artículo se considerarán como colocaciones agropecuarias las definidas como tales en la Ley 5ª de 1973 y en el Decreto 1562 del mismo año. De igual forma se tendrá en cuenta solamente el monto de los recursos propios que haya aportado el Banco Cafetero para financiar actividades señaladas por la Junta Monetaria como elegibles dentro del Fondo Financiero Agropecuario.

Artículo 2º El Banco Cafetero deberá demostrar que todo aumento de colocaciones que se registre sobre el nivel de su balance en 30 de mayo de 1973 debe estar representado en un 50% como mínimo en operaciones de crédito del sector agropecuario.

Parágrafo. Para el cómputo del aumento de colocaciones sobre el nivel de su balance en 30 de mayo de 1973, a que se refiere el inciso anterior, se tendrán en cuenta tanto los recursos propios del banco como la parte redescontada de los préstamos hechos con cargo al Fondo Financiero Agropecuario.

Artículo 3º Las operaciones de crédito que efectúe el Banco Cafetero con recursos propios para dar cumplimiento a la destinación de colocaciones del sector agropecuario exigida por la Ley 5ª de 1973 y por la presente resolución, podrá otorgarlas con plazos iguales a los establecidos para las diferentes actividades financiadas por el Fondo Financiero Agropecuario.

Artículo 4º La demostración del destino de colocaciones del Banco Cafetero deberá hacerse ante la Superintendencia Bancaria, entidad que dará aviso a la Dirección del Fondo del cumplimiento de las obligaciones exigidas al Banco Cafetero en los artículos anteriores.

Artículo 5º La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 33 DE 1974

(junio 20)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales, en particular de las que le confiere el artículo 6º del Decreto-Ley 2206 de 1963 y el artículo 8º del Decreto 971 de 1974,

RESUELVE:

Artículo 1º A partir del mes de agosto de 1974, el 10% del total de los recursos captados por las personas naturales y ju-

ridicas a que se refieren los Decretos 1773 de 1973 y 971 de 1974 deberá invertirse en títulos de crédito nominativos que emitirá el Banco de la República hasta por la cuantía necesaria para cubrir el monto de dichas inversiones.

Parágrafo. Para dar cumplimiento a la inversión en estos títulos, con respecto al total de los recursos captados hasta agosto de 1974, las personas naturales y jurídicas a que se refiere el inciso anterior tendrán un plazo de seis meses contados a partir de agosto de 1974. El porcentaje de inversión sobre los depósitos captados desde septiembre de 1974 se efectuará cada mes según reglamentación que expida la Superintendencia Bancaria.

Artículo 2º El producto que se obtenga por concepto de la colocación de los títulos a que se refiere el artículo anterior, será destinado para proveer de recursos a los Fondos para Inversiones Privadas y Financiero Industrial que administra el Banco de la República. Dichos recursos se destinarán a los fines que se determinen dentro de los programas de crédito que adelantan dichos Fondos, previa reglamentación que al efecto expida la Junta Directiva del Banco de la República.

Artículo 3º El rendimiento de los títulos de crédito a que se refiere la presente resolución será del 18% anual y con vencimiento a seis meses.

Artículo 4º El Banco de la República podrá readquirir los títulos antes de su vencimiento, por su valor nominal, cuando se presenten necesidades de liquidez por parte de las personas naturales y jurídicas a que se refieren los Decretos 1773 de 1973 y 971 de 1974 por disminución en los recursos captados, previa certificación de la Superintendencia Bancaria de la ocurrencia de tal hecho. En este caso los intereses se liquidarán proporcionalmente al tiempo de tenencia.

Parágrafo. No obstante lo anterior, en ningún momento las inversiones reguladas en la presente norma serán inferiores al 10% de los recursos captados.

Artículo 5º La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 34 DE 1974

(junio 20)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el Decreto-Ley 2206 de 1963,

RESUELVE:

Artículo 1º Señáanse las siguientes condiciones para el descuento de bonos de prenda garantizados con arroz:

a) Cuantía máxima de descuento equivalente al 65% de su valor de descuento.

b) Plazo de sesenta días, prorrogable hasta ciento ochenta días, mediante los siguientes abonos mínimos bimestrales sobre el valor inicial del crédito:

i) A los sesenta días, 35%.

ii) A los ciento veinte días, 70% acumulado.

c) Tasa máxima de interés que podrán cobrar los establecimientos bancarios por el descuento de los bonos de prenda contemplados en el presente artículo, 15% anual, y

d) Tasa de descuento que cobrará el Banco de la República, 11% anual.

Artículo 2º Señálase en \$ 150 millones el cupo máximo para el descuento de bonos de prenda garantizados con maíz.

Artículo 3º La presente resolución deroga la número 50 de 1973 y rige desde la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 35 DE 1974

(junio 26)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales, en particular de las que le confieren el Decreto-Ley 2206 de 1963 y el artículo 10º del Decreto 677 de 1972,

RESUELVE:

Artículo 1º Con el objeto de ajustarse a las nuevas condiciones previstas en el artículo 4º de la Resolución 31 del 5 de junio del presente año, las corporaciones de ahorro y vivienda dispondrán de un término de 15 días, contados a partir de la fecha de la presente resolución.

Artículo 2º Esta resolución rige desde la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 36 DE 1974

(junio 26)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales, en particular de las que le confiere el Decreto-Ley 444 de 1967,

RESUELVE:

Artículo 1º La consignación en moneda nacional a que se refiere la Resolución 72 de 1973 y normas concordantes, como requisito para obtener licencias de cambio destinadas al pago de importaciones, no será aplicable a las importaciones de chasis para la reposición de vehículos destinados al servicio público de transporte municipal e intermunicipal.

Asimismo estarán exentas de la consignación referida en el inciso anterior, las importaciones de material CKD que efectúen las empresas que tengan celebrado contrato de ensamblaje y fabricación de vehículos, con destino al servicio público de transporte municipal e intermunicipal.

Parágrafo. En el caso de importaciones de chasis, el destinatario que figure en el registro de importación deberá demostrar su calidad de transportador mediante certificación del Instituto Nacional del Transporte y autorización para reponer el respectivo automotor.

Artículo 2º La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 37 DE 1974

(junio 26)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales, en particular de las que le confieren los Decretos-Leyes 2206 de 1963 y 444 de 1967,

RESUELVE:

Artículo 1º Con cargo al cupo de crédito de que trata el artículo 2º de la Resolución 30 de 1974, se podrán financiar igualmente, a favor de las compañías aéreas comerciales colombianas, las importaciones de aviones bimotores con destino al transporte de pasajeros.

En la reglamentación que expida el Banco de la República para dar cumplimiento a lo señalado en el inciso anterior, se fijarán criterios respecto a cuantías máximas financiables.

Artículo 2º Las importaciones financiadas con los recursos previstos en el artículo anterior estarán exceptuadas de la consignación anticipada para pagos al exterior.

Artículo 3º La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

Indice de medidas legislativas y ejecutivas de orden económico

Mayo de 1974

Número y fecha	Diario Oficial en que se promulgó		Tema	
	Número	Fecha		
Decretos autónomos				
971	May. 24	L.E. 520	Jun. 15 74	I—Somete a las personas jurídicas que tengan por objeto el manejo o aprovechamiento del ahorro privado a las obligaciones contempladas para los bancos. II—Determina que las personas naturales que profesionalmente manejen, aprovechen o inviertan el ahorro privado, deben inscribirse en la Superintendencia Bancaria. III—Impone sanciones por el incumplimiento. IV—Fija para las personas jurídicas a que se refiere este decreto, un capital mínimo de \$ 10.000.000 y una relación del capital y reservas saneados y las obligaciones para con el público del 10%. V—Prohíbe a los directores de las personas jurídicas a que se refiere este decreto, tener inversiones y celebrar contratos de los cuales deriven beneficios económicos para sí o sus parientes en 4º grado de consanguinidad o segundo de afinidad. VI—Prohíbe a los directores de entidades financieras pertenecer a las juntas directivas de las personas jurídicas a que se refiere este decreto.
Ministerio de Hacienda y Crédito Público				
Decretos				
787	May. 6	34.100	Jun. 12 74	Adiciona el Presupuesto del Fondo Vial Nacional para la vigencia fiscal de 1974 en la cantidad de \$ 507.620.442.01 provenientes de recursos del Balance del Tesoro.
800	May. 7	34.100	Jun. 12 74	Adiciona el Presupuesto del Fondo de Inmuebles Nacionales para la vigencia fiscal de 1974 con la cantidad de \$ 22.793.204.72 provenientes de recursos del Balance del Tesoro.
826	May. 9	34.074	Jun. 4 74	Adiciona el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1974 —Ministerio de Hacienda y Crédito Público— en la suma de \$ 1.000.000 provenientes de recursos del Balance del Tesoro.
874	May. 14	34.096	Jun. 6 74	Adiciona el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1974 —Ministerio de Salud Pública— en la suma de \$ 244.096.567.62 provenientes de recursos del crédito externo.
894	May. 15	34.096	Jun. 6 74	Contracredita y adiciona el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1974 —Ministerio de Educación Nacional— por \$ 1.165.930 provenientes de sobrantes.
901	May. 16	34.101	Jun. 14 74	Contracredita y adiciona el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1974 —Ministerio de Educación Nacional— en la suma de \$ 7.193.989 provenientes de un sobrante.
905	May. 16	34.096	Jun. 6 74	Adiciona el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1974 —Ministerios de Desarrollo Económico y Obras Públicas— en la cantidad de \$ 70.000.000, provenientes de recursos del Balance del Tesoro.
915	May. 20	34.100	Jun. 12 74	Adiciona el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1974 —Policía Nacional— en la suma de \$ 8.042.691.74 con recursos del Balance del Tesoro.
921	May. 20	34.100	Jun. 12 74	Adiciona el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1974 —Ministerios de Hacienda y Crédito Público, Defensa Nacional, Salud Pública, Educación Nacional y Obras Públicas— en la suma de \$ 2.350.000 provenientes del Balance del Tesoro.
Resoluciones ejecutivas				
150	May. 6	34.095	Jun. 5 74	Autoriza al Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte —COLDEPORTES— para celebrar una operación de crédito con la firma Brunswick Corporation, por la suma de US\$ 260.270 a un plazo de 5 años, incluido período de gracia de 6 meses, e intereses de 8½% anual, destinados a financiar el 100% del valor de 20 máquinas automáticas y canchas de bolos para la Unidad Deportiva El Salitre.
155	May. 8	34.095	Jun. 5 74	Autoriza al municipio de Armenia para celebrar una operación de crédito con un pool bancario por la suma de \$ 46.000.000 redescontables a través del Fondo Financiero de Desarrollo Urbano —F.F.D.U.— a un plazo de 10 años, incluido período de gracia de 1 año e intereses al 14% anual, destinado a financiar la ejecución por el sistema de valorización de un programa vial y de parques.
160	May. 15	34.099	Jun. 11 74	Eleva al 16% anual la tasa de interés de los "Bonos de las Empresas Públicas de Medellín, de 1972", y autoriza la modificación del contrato de fideicomiso correspondiente.
168	May. 16	34.102	Jun. 17 74	Autoriza al Departamento de Valorización del Municipio de Manizales para celebrar una operación de crédito con un grupo de bancos, por la suma de \$ 20.000.000 redescontables a través del Fondo Financiero de Desarrollo Urbano —F.F.D.U.— con un plazo de 10 años, incluido período de gracia e intereses del 14% anual, destinado a financiar la terminación del Plan Vial.

Indice de medidas legislativas y ejecutivas de orden económico

Mayo de 1974

Número y fecha	Diario Oficial en que se promulgó		Tema	
	Número	Fecha		
169	May. 16	34.102	Jun. 17 74	Autoriza a la Corporación de Defensa de la Meseta de Bucaramanga para celebrar una operación de crédito con un pool bancario, por la suma de \$ 25.000.000, redescontable a través del Fondo Financiero de Desarrollo Urbano —F.F.D.U.— con plazo de 10 años e intereses del 14% anual, destinado a financiar el "Plan General de Alcantarillado y Control de Erosión" de la Meseta de Bucaramanga.
171	May. 20	34.099	Jun. 11 74	Autoriza al municipio de Villavicencio —Departamento de Valorización Municipal— para celebrar una operación de crédito con el Banco de Bogotá por la suma de \$ 10.000.000 redescontables a través del Fondo Financiero de Desarrollo Urbano —F.F.D.U.— a un plazo de 10 años e intereses del 15% anual destinado a financiar obras de pavimentación y alcantarillado en diferentes barrios de la ciudad.
172	May. 20	34.102	Jun. 17 74	Autoriza al municipio de Zarzal, para celebrar una operación de crédito con el Banco de Bogotá, por el equivalente en pesos de dólares correspondientes a D.M. 254.888.58, a un plazo de 8 años, incluido período de gracia de 2 años e intereses del 7% anual, destinado a cubrir el servicio de la deuda con la Siemens A. G. de Alemania.
177	May. 22	34.099	Jun. 11 74	Autoriza al Departamento del Valle para celebrar una operación de crédito con el Banco del Comercio por la suma de \$ 7.600.000, a un plazo de 5 años e intereses del 14% anual; destinado a financiar la continuación de construcciones escolares en 25 municipios del departamento y construcción de edificios públicos en los municipios de Roldanillo y El Águila.
181	May. 29	34.113	Jul. 3 74	Autoriza al Fondo Aeronáutico Nacional para celebrar una operación de crédito con un consorcio de bancos franceses encabezados por el Banque de Suez et de L'Union des Mines, por la suma de F.F. 51.000.000, con plazo de 10 años, incluido período de gracia de ½ año, e intereses del 7½% anual, destinado a financiar el 80% del valor de adquisición de bienes y servicios de origen francés contemplados en el Plan Nacional de Navegación.
Dirección General de Aduanas				
Resolución				
491	May. 17	L.E. 520	Jun. 15 74	Reglamenta lo relacionado con la aduana de la X Feria Internacional de Bogotá.
Ministerio de Agricultura				
Decretos				
848	May. 13	34.096	Jun. 6 74	I—Determina que la participación del Instituto de Mercadeo Agropecuario —IDEMA— como accionista de la Compañía Colombiana de Mercadeo de Ganado y Carne S. A. —COMEGAN— puede ser inferior al 80% del capital suscrito y pagado. II—Autoriza al IDEMA para vender parte de sus acciones en la sociedad COMEGAN a los comités de ganaderos o a las entidades que hagan sus veces, en proporción a la población ganadera que cada una de ellas represente. III—Dispone que los estatutos sociales de COMEGAN determinen la composición de la Junta Directiva.
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social				
Decretos				
1004	May. 29	L.E. 520	Jun. 15 74	I—Reglamenta el subsidio familiar. II—Determina que se pague en dinero cuando el menor no haya cumplido 12 años, y en servicio de educación cuando el menor haya alcanzado los 12 años. III—Establece que en juicio de alimentos solo es embargable en cuantía igual a la que el trabajador percibe por razón del demandante. IV—Determina que los pagos por concepto de subsidio familiar y los aportes para el Servicio Nacional de Aprendizaje —SENA— son deducibles del impuesto de renta y complementarios. V—Fija la prueba para el pago doble de subsidio a los hijos inválidos que hayan perdido el 60% de su capacidad normal y, la prueba de convivencia y dependencia de los hermanos menores huérfanos. VI—Fija los plazos para el pago del subsidio ya sea directo o a través de Caja de Compensación Familiar. VII—Obliga a los patronos con capital de \$ 50.000 o que ocupe más de 10 trabajadores a pagar el subsidio familiar y los aportes al SENA a través de Caja de Compensación Familiar. VIII—Determina la forma de pago del subsidio extralegal. IX—Dispone sobre representantes de los trabajadores en los consejos directivos de las cajas de compensación familiar. IX—Autoriza a la Caja de Compensación Familiar para destinar hasta el 5% de los ingresos brutos para actos de administración. X—Ordena que los programas de las cajas estén dirigidos a favorecer las familias de menores ingresos. XI—Fija la expedición de un carné con vencimientos de 6 meses para la identificación de los afiliados a las cajas. XII—Determina que los almacenes, droguerías, etc. que establezcan las cajas de compensación familiar, se ubiquen en las zonas urbanas de mayor densidad humana. XIII—Determina que las cajas no pueden destinar más del 50% de las sumas destinadas a los programas de acción social a un solo campo. XIV—Crea el Consejo Superior de Subsidio Familiar como

Índice de medidas legislativas y ejecutivas de orden económico

Mayo de 1974

Número y fecha	Diario Oficial en que se promulgó				Tema
	Número	Fecha			
					organismo asesor del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en la materia; determina su composición y funciones. XV—Determina que los trabajadores autorizados para pagar directamente el subsidio familiar serán vigilados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. XVI—Determina que cuando el salario sea variable se tenga el promedio del semestre anterior como base para el pago del subsidio familiar.
Ministerio de Desarrollo Económico					
Decretos					
891	May.	15	L.E. 520	Jun. 15 74	Prorroga por el término de dos años la Zona Franca Aduanera Transitoria para la celebración de la X Feria Exposición Internacional de Bogotá.
933	May.	20	34.101	Jun. 14 74	I—Autoriza al Instituto de Fomento Industrial —IFI— para aportar a la Corporación Andina de Fomento, a nombre del Gobierno de Colombia, la suma de US\$ 16.500.000, mediante la suscripción y pago de las acciones de la clase "B" tal y como fue aprobado por el Directorio de la Corporación Andina de Fomento. II—Fija las partidas por incluir en los presupuestos de los años 1975 a 1982, con destino al IFI, con el objeto de que atienda los pagos de los contados previstos en el reglamento de pago de las acciones aprobadas por su valor nominal de \$ 10.00 cada una.
991	May.	28	L.E. 520	Jun. 15 74	I—Determina el fondo regional de capitalización social para cada uno de los territorios nacionales. II—Dispone que los reajustes de las liquidaciones mensuales de cesantías se practiquen desde la fecha en la cual inicie labores cada trabajador. III—Fija en 10 días el plazo para entregar a cada trabajador el estado de su cuenta en caso de terminación del contrato, igual plazo tiene el patrono para informar al fondo. IV—Determina que la afiliación de los trabajadores a los fondos regionales de capitalización social se hará obligatoria dentro del tercer mes a aquel que se inicie el contrato y fija las excepciones. V—Define a quien se tiene como patrono particular y determina las entidades descentralizadas del orden nacional que deben afiliar a sus trabajadores.
Ministerio de Educación Nacional					
Decretos					
892	May.	15	34.099	Jun. 11 74	I—Determina que a partir del 1º de junio del presente año, los centros regionales del Instituto Colombiano de Construcciones Escolares —ICCE— se integrarán al Instituto Colombiano de Pedagogía —ICOLPE—. II—Dispone la supresión de la estructura de la unidad cuyas funciones se transfieren al ICOLDE. III—Dispone que el ICOLDE a través del Consejo Directivo de la Universidad Pedagógica, proponga los acuerdos necesarios para atender el nuevo servicio. IV—Ordena el traslado de las partidas presupuestales y determina la vigilancia de la Contraloría General de la República para la entrega de instalaciones y elementos.
Ministerio de Obras Públicas					
Decretos					
953	May.	22	34.103	Jun. 18 74	I—Autoriza al Fondo Vial Nacional para constituir con la participación de entidades de derecho público y de particulares una sociedad de economía mixta cuyo objeto sea la adquisición, venta y arrendamiento de maquinaria pesada para construcción y, para recibirla en consignación para su administración y arrendamiento. II—Fija algunas características de su régimen.
978	May.	27	L.E. 520	Jun. 15 74	I—Crea en los puertos de: Riohacha, Santa Marta, Barranquilla, Cartagena, Turbo, Buenaventura, Tumaco y Leticia un Comité de Seguridad Portuaria con el objeto de coordinar las autoridades encargadas de la vigilancia y seguridad; determina su composición y funciones. II—Crea en los puertos de: Santa Marta, Barranquilla, Cartagena, Buenaventura, Tumaco y Leticia una Junta de Coordinación Marítima y Portuaria como entidad asesora del capitán del puerto y de coordinación de organismos públicos que cumplen funciones a nivel portuario; determina su composición y funciones. III—Faculta al capitán del puerto para determinar los procedimientos relativos a la colaboración de los distintos funcionarios públicos, convocar y presidir la Junta de Coordinación Marítima y Portuaria y, acoger las recomendaciones de este último organismo.
Departamento Administrativo del Servicio Civil					
Decreto					
965	May.	24	34.107	Jun. 25 74	Adiciona para los departamentos administrativos en donde se hayan creado subjefaturas, la nomenclatura de subjefto de departamento administrativo.

Indice de medidas legislativas y ejecutivas de orden económico

Mayo de 1974

Número y fecha	Diario Oficial en que se promulgó		Tema	
	Número	Fecha		
Superintendencia Bancaria				
Resoluciones				
1514	May.	29 L.E. 523	Jul. 31 74	I—Obliga a los establecimientos bancarios a exigir el pasaporte con la visa y el certificado de paz y salvo para las solicitudes de licencias de cambio para viajeros al exterior. II—Determina que los bancos continuarán presentando a la Oficina de Cambios la relación con las informaciones del viajero. III—Establece que las compañías de transporte aéreo o marítimo que operan en el país deben presentar los comprobantes que exija la Oficina de Cambios en la tramitación de licencias de cambio por venta de pasajes a crédito; la Superintendencia Bancaria vigilará en estos casos el cumplimiento de las disposiciones de la Junta Monetaria.
Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Producción y Precios				
Resoluciones				
14	May.	28 L.E. 520	Jun. 15 74	I—Ordena a las fábricas de llantas, neumáticos y protectores para vehículos presentar mensualmente una relación detallada de las cantidades de productos que entreguen a sus distribuidores. II—Establece la inscripción obligatoria de los distribuidores ante la Superintendencia Nacional de Producción y Precios, los requisitos de las facturas de venta y las sanciones. III—Faculta a los alcaldes municipales e inspectores de policía para cumplir en los distintos lugares, la presente resolución.
Junta Monetaria				
Resoluciones				
24	May.	8 (—)	(—)	I—Autoriza al Banco de la República para recibir reintegros por exportaciones y atender pago de importaciones en otras monedas además del dólar. II—Establece que los exportadores e importadores que opten por una de las monedas deben tramitar el registro en tal moneda; aprobado el registro no se autoriza el cambio de moneda, excepto en presencia de circunstancias especiales, previo concepto favorable de la Junta Monetaria. III—Determina que los reintegros por exportaciones de café en monedas distintas al dólar se harán en la forma que el Banco de la República reglamente.
25	May.	8 (—)	(—)	I—Aplaza hasta 30 de abril de 1975 la fecha para exigir la constitución de hipoteca abierta en los créditos hipotecarios para la agricultura y ganadería redescantables con recursos del Fondo Financiero Agropecuario. II—Establece que las condiciones señaladas para actividades financiables con recursos del Fondo Financiero Agropecuario, son las aplicables a la reconención de créditos. III—Exonera a los establecimientos bancarios del ajuste de la inversión en títulos de fomento agropecuario sobre colocaciones a 30 de abril, dicha inversión se reanuda en 31 de julio de 1974. Los recaudos, etc. de operaciones de la Ley 26 de 1959 siguen obligados a efectuar la inversión en títulos de Fomento Agropecuario.
26	May.	8 (—)	(—)	I—Señala el precio mínimo de reintegro para las exportaciones de banano de primera y segunda categoría a los mercados de Estados Unidos, Canadá y Europa Occidental. II—Fija el precio mínimo para el mismo concepto, al banano de 1ª categoría exportado a otros mercados (no incluye el costo de empaque y de sellos).
27	May.	15 (—)	(—)	Señala en 17% la tasa máxima de interés que pueden cobrar los bancos en operaciones para industria y en 16% la tasa de redescuento.
28	May.	15 (—)	(—)	Autoriza al Banco de la República para acuñar moneda fraccionaria en las aleaciones establecidas, en cuantía de \$ 20.000.000.
29	May.	15 (—)	(—)	I—Fija en US\$ 42.2222 el precio oficial por onza troy fina de oro, pagadero a las empresas extranjeras hasta el 50% en moneda extranjera y a los colombianos en moneda legal colombiana la totalidad. II—Establece que la liquidación se efectuará a la tasa de compra de divisas en el mercado de certificados de cambio. III—Fija una prima o bonificación en moneda legal colombiana, pagadera al momento de la venta, igual a la diferencia entre el promedio de la semana anterior y el precio oficial. IV—Establece una prima extraordinaria a fin de que los mineros reciban el saldo que puede resultar como remanente.
30	May.	22 (—)	(—)	I—Permite la utilización de un cupo de crédito en cuantía de US\$ 8.000.000 para importación de tractomulas y aviones de pistón y turbo-hélice. II—Determina las condiciones y exonera de la consignación anticipada para pagos al exterior a las importaciones de entidades oficiales o privadas que obtengan créditos en el exterior con plazo no inferior a 5 años y las financiaciones con el cupo anotado.

INDICE ECONOMICO

Selección de artículos de las publicaciones recibidas por la Biblioteca y Hemeroteca
del Departamento de Investigaciones Económicas durante 1972

EDUCACION

- 1323—Harrison, Bennett. Education and under employment in the urban Ghetto. *Am. Econ. Rev.* 62(5): 796-812 Dc. '72. Nashville, Tennessee, E. U.
Contenido: Education, training, and the urban Ghetto. Returns to human capital in the Ghetto. - Minority economic opportunity outside the Ghetto. - Conclusions. - References.
- 1324—Husén, Torsten. Policies for educational equality: particular of the socially under privileged. *Observateur*, 60: 9-12 Oc. '72. París.
Contenido: Specific strategies. - Pre-school education. Strategies pertaining to the school as an institution. - Towards a more functional school. - Recurrente education. Reform of teacher education. - The need for a "systems approach".
- 1325—No free lunches on the campus. *Month. Econ. Mz.* '72. Nueva York.
"A human capital market would solve the financial crisis in higher education. It would permit students to get longterm loans based on their future earning power and enable them to pay the real costs of tuition".
- 1326—Ortiz Ramírez, Guillermo. Estructura del sistema educativo colombiano. *Rev. Essc. Ag.* 6: 16-21 Nv./Dc. '72. Bogotá.
Contenido: Aspectos cuantitativos. - Educación primaria. - Educación superior. - Matrículas de educación elemental y media del sector oficial y privado. - Presupuesto que destina el Gobierno a la educación. - Institutos técnicos agrícolas. - Contribución de UNESCO.
- 1327—Portaencasa, Rafael. La enseñanza con ordenadores electrónicos. *Bol. Est. Econ.* 27(85): [233]-239 Ab. '72. Bilbao.
"En este artículo el autor expone las ventajas y objetivos de la enseñanza a base del Ordenador, recogiendo las primeras aplicaciones que se han efectuado en España".
- 1328—Programa de Enseñanza Técnica sobre Política Financiera en Brasil. *Bol. Men. CEMLA.* 18(9): 475-477 St. '72. México.
A la cabeza de título: Noticias del CEMLA.
Contenido: Temario general. - Autoridades. - Profesores por materias. - Conferencias especiales. - Lista de participantes. - Clausura.
- 1329—Los sistemas bancarios nacionales y el crédito educativo. *Inf. Finan.* 105: 30-35 En. '72. Bogotá.
Ponencia presentada por el doctor Ernesto Arango Tavera en representación del ICETEX, en el IV Congreso Panamericano de Crédito Educativo, celebrado en República Dominicana, 1971.
- 1330—The Thatcher factor. *The Econ.* 245(6746): 16-18 Dc. '72. Londres.
"The Secretary of State for Education has wrung a new expansion programme out of the Treasury. Parts of it are excellent".
- 1331—Weiss, Leonard y Jeffrey G. Williamson. Black education, earnings, and inter-regional migration: some new evidence. *Am. Econ. Rev.* 62(3): 372-383 Jn.

'72. Nashville, Tennessee, E. U.

Contenido: The determinants of black male incomes: 1967. Full employment and parameter shifts in the 1960's. Conclusion. - References.

EGIPTO-CONDICIONES ECONOMICAS

- 1332—Cement industry in Egypt. *Econ. Rev.* 12(2):126-138 '72. El Cairo.
Contenido: Historical background. - Production capacity and labour. - Material balances. - Components of value added. - Conclusion. - Cuadros estadísticos.
- 1333—Economic developments in Egypt during 1970. *Econ Bull.* 25(1/2): 26-39 '72. El Cairo.
A la cabeza de título: Special Studies.
Contenido: Agricultural productions of foods-stuffs. - Fibras. - Industry. - Monetary developments. - Prices. - Trade and balance of payments.
- 1334—El mercado de la República Árabe de Egipto. *Mer. Com. Int. Fasc.* 65(G-38-a') '72. Madrid.
Contenido: Geografía e historia. - Sistema de gobierno. Demografía. - Comunicaciones y transportes. - Economía. - La producción. - Comercio Exterior. - La importación. - La exportación. - Comercio con España y América Latina. - Régimen de comercio exterior. - Métodos comerciales.

EMPLEO Y DESEMPLEO

- 1335—Crecimiento y desempleo. *Inf. Sem. Econ.* 419: separata Nv. '72. Bogotá.
A la cabeza de título: Reasignación de recursos para el desarrollo.
Contenido: Geografía e historia. - Sistema de gobierno. Los problemas del estancamiento de la construcción. - Comportamiento de deuda en UPAC. - La industria de la construcción. - Reajustes a toda estructura del ahorro.
- 1336—Chandavarkar, Anand G. Corresponde a mayor expansión...mayor empleo? *Rev. Bria.* 20(8): 11-17 Ag. '72 México.
"En los países en desarrollo, si bien ha aumentado el número de personas ocupadas en trabajos útiles, también se ha elevado el número absoluto de personas desocupadas".
- 1337—Chandavarkar, Anand G. Corresponde a mayor expansión mayor empleo?: el dilema que tienen ante sí los países en desarrollo. *Fin. Des.* 9(2): 29-35 Jn. '72. Washington.
"En los países en desarrollo la expansión económica no trae necesariamente consigo un nivel de empleo más elevado...".
Contenido: Expansión, pero sin empleo. - ¿Por qué mayor empleo en lugar de mayor expansión? - ¿Por qué existe desfase entre el empleo y la expansión? - Relaciones entre el empleo y el producto. - La tecnología adecuada. - Una estrategia doble.
- 1338—Decreto que reforma y adiciona el Reglamento de Trabajo de los empleados de las Instituciones Bancarias. *M. Valores* 32(29): 725-732 Jl. '72. México.
Texto del Decreto.

- 1339—Effects of recession on immigrant labour. *Observateur*, 58: 15-18 Jn. '72. Paris.
Contenido: Fall in employment. - Cyclically-determined homeward flows. - Significance of the homeward flows. - Lesson for a policy.
- 1340—Empleo y capital. *Inf. Sem. Econ.* 422: 2267 Dc. '72. Bogotá.
 "Una de las cuestiones que más discuten los economistas es la de la relación entre el capital y el empleo."
- 1341—Feige, Edgar L. The 1972 report of the President's Council of Economic Advisers: inflation and unemployment. *Am. Econ. Rev.* 62(4): 509-516 St. '72. Nashville, Tennessee, E. U.
Contenido: References.
- 1342—A first-aid kit for unemployment. *Month. Econ. Ag.*: 12-15 '72. Nueva York.
Contenido: Zeroing in. - Who gets what. - Is bigger better?
- 1343—Gagliani, Giorgio. Un tentativo di misura della disoccupazione strutturale in Italia nel 1970. *Rass. Econ.* 36(2): 373-381 Mz./Ab. '72. Nápoles.
- 1344—General business conditions: it's a safe to celebrate. *Month. Econ.* Dc.: 1-4 '72. Nueva York.
Contenido: Unemployment's revolving door. - How many spells? - Unemployment in the business cycle.
- 1345—General business conditions: too healthy to worry-much. *Month. Econ.* Jn.: 1-6 '72. Nueva York.
Contenido: More workers, more jobs. - Money. - The summit. - Trade.
- 1346—Guajarati, Damodar. The behaviour of unemployment and unfilled vacancies; great Britain, 1958-1971. *Econ. Jour.* 82(325): 195-204. Londres.
Contenido: Dat. - Empirical results. - Concluding comments. Cuadros.
- 1347—Harrison, Bennett. Education and underemployment in the Urban Ghetto. *Am. Econ. Rev.* 62(5): 796-812 Dc. '72. Nashville, Tennessee, E. U.
Contenido: Education, training and the urban Ghetto. - Returns to human capital in the Ghetto. - Minority economic opportunity outside the Ghetto. - Conclusions. - References.
- 1348—Herzberg, Eileen. Empresas en pos del desempleo voluntario. *Inter Manag.* 27(9/10): 59-60,65 St./Oc. '72. Maidenhead-Inglaterra.
 "En lugar de recurrir a despidos forzosos de personal, ciertas firmas ofrecen opción de retiro voluntario mediante el pago de bonificaciones. El desempleo, a pesar de todo, sigue siendo problema serio".
- 1349—Holmes, James M. The existence of capital flows, fixed and flexible exchange rates and full employment. *Can. Jour. Econ.* 5(2): [215]-226 My. '72. Toronto.
Contenido: Flexible exchange rate theory with capital flows under conditions of full employment. - Model without capital flows.
- 1350—MacKay, D. I. y G. L. Reid. Redundancy, unemployment and manpower policy. *Econ. Jour.* 82(328): 1256-1272 D. '72. Londres.
Contenido: The sample. - The model. - Empirical results. Unemployment benefit and redundancy pay. - Conclusion.
- 1351—Maki, Dennis. The direct effect of the occupational training of adults program on canadian unemployment rates. *Can. Jour. Econ.* 5(1): 125-131 Fb. '72. Toronto.
 Contiene cuadros estadísticos.
- 1352—El mercado mundial del trabajo; tendencias a partir de 1971. *Mer. Com. Int.* Fas. 64(P-2) '72. Madrid.
Contenido: El empleo. - Desempleo. - Precios de consumo. - Salarios nominales y salarios reales.
- 1353—Norway's manpower policies. *Observateur*. 57: 3-5 Ab. '72. París.
Contenido: Seasonal fluctuations in employment. - Protection against unemployment. - Regional development and mobility. - Employment of special groups. - Placement service. - Other developments. - OECD view. - Labour force participation. - Stabilisation of employment. - Regional development. - Information and analysis. - The employment service. A central manpower authority.
- 1354—Parras-Peña, Isidro. Algunos comentarios y sugerencias sobre recomendaciones concretas de política contra el desempleo; el caso de Colombia. *Trim. Econ.* 39(156): 727-751 Oc.-Dc. '72. México.
Contenido: Las medidas cualitativas de política. - Políticas en el agro complementarias de la reforma agraria. - Políticas para estimular la industria manufacturera. - Políticas de costos e ingresos.
- 1355—PEP and the unemployed. *Morg. Guar. Jn.* 11-13 '72. Nueva York.
Contenido: Dissecting PEP. - A limited solution.
- 1356—Peston, Maurice. Unemployment: why we need a new measurement. *Rev. Lloyds.* 104: 1-7 Ab. '72. Londres.
Contenido: What the figures cover. - Other concepts and measures. - Why the unemployment figures are unsatisfactory. - Should only numbers of people be counted? Some conclusions.
- 1357—Pratten, C. F. How higher wages can cause unemployment. *Rev. Lloyds.* 103: 12-24 En. '72. Londres.
Contenido: Effects tending to reduce demand and employment. - Effects tending to increase demand and employment. - Direct international trade effects. - Squeeze on profits. - Fiscal drag. - Monetary effects. - Transfers of the real income. - Summary of estimates.
- 1358—Progress on unemployment. *Morg. Guar. Ag.*: 4-5 '72. Nueva York.
Contenido: Labor development in cyclical recoveries (cuadro).
- 1359—Ranis, Gustav. La absorción de fuerza de trabajo en el sector industrial. *Dem. Econ.* 6(3): 319-340 '72. México.
 "En este trabajo se intenta arrojar luz sobre la cuestión de la capacidad de los sectores industriales de los países en vías de desarrollo para absorber eficientemente la mano de obra desempleada y subempleada en el curso del desarrollo económico...".
- 1360—Staff economic studies. *Bull. Fed. Res.* 58(1): 15-10 En. '72. Washington.
 Este artículo aparecerá esporádicamente.
Contenido: Private housing completions a new dimension in construction statistics; por Bernard N. Freedman. - Policy variables, unemployment and price level changes; por Peter S. Rose y Lacy H. Hunt.
- 1361—Tobin, James. Inflación y desempleo. *Trim. Econ.* 39(156): 687-716 Oc.-Dc. '72. México.
Contenido: Los significados del empleo pleno. - Interpretaciones keynesiana y clásica del desempleo. - ¿El desempleo es voluntario y óptimo cuando la inflación es igual a cero? - ¿Por qué hay inflación sin exceso de demanda agregada? - El papel del poder monopolístico.
- 1362—Tobin, James. Inflation and unemployment. *Am. Econ. Rev.* 62(1): 1-18 Mz. '72. Nashville, Tennessee, E. U.
Contenido: The meanings of full employment. - Keynesian and classical interpretations. - ¿Is zero-inflation unemployment voluntary and optimal? - ¿Why is there inflation without aggregate excess demand? - The role of monopoly power. Some reflections on policy. - References.
- 1363—Trejo Reyes, Saúl. Desempleo y subocupación en México. *Com. Ext.* 22(5): 411-416 My. '72. México.
 "En este ensayo se aborda uno de los problemas más graves y menos estudiados de la economía mexicana: la magnitud del desempleo abierto y disfrazado".

- 1364—Vries, Barend A. de. Posibilidades de remediar el desempleo y la pobreza. *Fin. des.* 9(1): 12-17 Mz. '72. Washington.
Contenido: Algunos ejemplos. - La magnitud del problema. - Medidas generales de política económica. - Orientación fundamental. - Dilemas: desarrollo, tecnología y empleo. - Algunos aspectos internacionales.
- 1365—Weintraub, E. Roy y Sidney Weintraub. The full employment model: a critique. *Kyklos*. 25(1): 83-100 '72. Basilea, Suiza.
Contenido: The Patinkin labor market analysis. - The "fixed-price level" model. - The wage-price proportionality model. - The intermediate case. - Distribution aspects. - The labor supply function. - Conclusion.
- 1366—Why demand won't fuel inflation-for now. *Month. Econ. Nv.* 13-15 '72. Nueva York.
Contenido: More jobs, more workers. - Adjusting to faster growth. - As output goes, so goes...
 véase además:
- TRABAJO Y CLASES OBRERAS**
- EMPRESAS**
- 1367—Atkinson, A. B. Capital-growth-sharing schemes and the behaviour of the firm. *Economica*. 39(155): 237-249 Ag. '72. Londres.
Contenido: Introduction. - Capital-growth-sharing defined. - The basic model. - The long-run profit maximizing firm. - Capital-sharing and the managerial firm. - The scope for bargaining over capital-growth-sharing. - Concluding comments. - References.
- 1368—Azpilicueta Ferrer, Manuel. La dimensión de la empresa industrial española. *Bol. Est. Econ.* 27(86): [809]-821 Dc. '72. Bilbao.
Contenido: La dimensión empresarial como problema. - El caso español. - Comparación con el exterior. - La política de concentración de empresas en España. - Sus resultados. - Últimos cambios introducidos en la legislación. - Perspectivas futuras.
- 1369—Bharadway, Krishna. Marshall on Pigou's and Wealth Welfare *Economica*. 39(153): 32-46 Fb. '72. Londres.
Contenido: Marshall's comments on Pigou. - Discussion.
- 1370—Busturia y Jiménez, Daniel Ma. Las respuestas comunitarias a la dimensión de las empresas. *Bol. Est. Econ.* 27(87): 1179-1232 Dc. '72. Bilbao.
Contenido: Introducción. - Posibilidades y límites de las respuestas comunitarias dentro de los marcos nacionales. - Las respuestas propiamente comunitarias. - Conclusiones. - Anexo I: Dimensión de las empresas. - Anexo II: Dimensión óptima. - Anexo III: Las grandes sociedades industriales europeas. - Anexo IV: Las inversiones americanas en la C.E.E. - Cuadros y gráficas.
- 1371—Cárdenas Z., Manuel José. La empresa multinacional y el tratamiento al capital subregional dentro del Acuerdo de Cartagena. *Rev. Trim. ANDI*. 14: 3-20 Ag. '72. Medellín.
Contenido: Antecedentes. - La razón de ser de la empresa multinacional. - Términos de referencia de la junta para elaborar su propuesta. - Objeto. - Tratamiento aplicable al capital subregional. - Requisitos de la empresa multinacional. - Tratamiento especial de la empresa multinacional (incentivos). - Domicilio y administración de las empresas multinacionales. - Comentarios finales.
- 1372—Cómo instalar una empresa en Estados Unidos. *Mer. Com. Int. Fasc.* 60(B-2-d³) '72. Madrid.
Contenido: ¿Por qué el mercado americano? - Las grandes condiciones. - Métodos para implantarse. - Creación de una sociedad en los Estados Unidos. - Financiación de la implantación en los Estados Unidos.
- 1373—Díaz Mauriño, Francisco. La dimensión empresarial en el sector del automóvil. *Bol. Est. Econ.* 27(87): 1103-1119 Dc. '72. Bilbao.
Contenido: Problemática de los factores dimensionales en la industria del automóvil. - Examen comparado de la dimensión de las empresas. - Situación actual y tendencia de la industria en el mundo. - Perspectivas y estrategias: horizonte 1980. - Apéndice: La dimensión en la industria auxiliar.
- 1374—Díaz Monasterio, Félix de Luis. La política fiscal y la dimensión de la empresa. *Bol. Est. Econ.* 27(87): 1237-1272 Dc. '72. Bilbao.
Contenido: Introducción. - Influencia de la dimensión de las empresas sobre el sistema fiscal. - Influencia del sistema local sobre la dimensión de las empresas. - La dimensión de la empresa en el derecho fiscal español.
- 1375—Durana Peláez, Mariano. Dimensión, competencia monopolio. *Bol. Est. Econ.* 27(87): [963]-1040 Dc. '72. Bilbao.
Contenido: Introducción económica. - Tratamiento jurídico del problema de la dimensión empresarial.
- 1376—La empresa pública en la CEE. *Mer. Com. Int. Fasc.* 75(T-1^a) '72. Madrid.
Contenido: Consideraciones sobre las empresas públicas. - El problema sobre la personalidad jurídica. - Concepto administrativo de una función económica. - Interés por parte del poder público.
- 1377—Fajnzylber, Fernando. La empresa internacional en la industrialización de América Latina. *Com. Ext.* 22(4): 324-338 Ab. '72. México.
Contenido: Análisis de la forma de operación e influencia de las empresas internacionales en la industrialización y desarrollo tecnológico de América Latina".
- 1378—Gesa, J. A. La estructura humana en la empresa. *Ec. Nal. Int. Emp.* 1824: 37-40 St. '72. Barcelona.
Contenido: Insuficiente estructura humana. - Inflación de la estructura humana. - La estructura humana adecuada. - La delegación de funciones. - La motivación del personal.
- 1379—Giménez Uranga, Francisco Javier. Gestión de stocks y previsión de pedidos de empresas distribuidoras de productos alimenticios. *Bol. Est. Econ.* 27(85): [207]-231 Ab. '72. Bilbao.
Contenido: La empresa. - El problema. - Las soluciones. - Configuración requerida. - Coste mensual. - Ventajas. - Resumen.
- 1380—Gould, J. R. Externalities, factor proportions and the level of exploitation of free access resources. *Economica*. 39(156): 383-402 Nv. '72. Londres.
Contenido: Model with one variable factor. - Model with two variable factors. - Increasing returns. - Conclusion. - References.
- 1381—Herzberg, Eileen. Empresas en pos del desempleo voluntario. *Inter. Manag.* 27(9/10): 59-60, 65 St./Oc. '72. Maidenhead - Inglaterra.
Contenido: "En lugar de recurrir a despidos forzados de personal ciertas firmas ofrecen opción de retiro voluntario mediante el pago de bonificaciones. El desempleo, a pesar de todo, sigue siendo problema serio".
- 1382—Hill, Roy. Misión de la empresa en la vida de la comunidad. *Inter. Manag.* 27(3/4): 67-69 Mz./Ab. '72. Maidenhead Inglaterra.
Contenido: A la cabeza de título: Firmas de EE.UU. preguntan: ¿tiene la empresa responsabilidad social?
- 1383—Labadie Otermin, Francisco. Dimensión artesana de la empresa. *Bol. Est. Econ.* 27(87): [901]-923 Dc. '72. Bilbao.
Contenido: Concepto de la artesanía. - Dimensiones de la empresa artesana. - La empresa artesana en España. - La artesanía en el III Plan de desarrollo. - Contribución de la artesanía al desarrollo económico y social de las regiones atrasadas.
- 1384—Lansberg Henríquez, Iván. Los valores sociales de la empresa privada. *Bol. Cam. Com.* 78(702): 24718-24726 My. '72. Caracas.
Contenido: A la cabeza de título: VII Congreso Panamericano de Gerencia.

Contenido: Los valores sociales de la empresa privada. Revolución y evolución. - El capitalismo y la ética protestante. - Capitalismo y democracia. - La responsabilidad social de la empresa. - Alienación del hombre. - Los valores. - El efecto de nuestros valores.

1385—Mackenzie, Eileen. Localización ideal de una planta. *Inter. Manag.* 27(7/8): 54-56, 58 JI.-Ag. '72. Maidenhead-Inglaterra.

A la cabeza de título: El sitio de una nueva planta deberá elegirse con sumo cuidado.

Contenido: Un asesor aconseja: las firmas "deben forzosamente orientar su selección con ánimo de lucro". - Las relaciones entre las firmas y las entidades locales oscilan entre lo hostil y lo cordial. - Es indispensable considerar la posibilidad de polución y su impacto en la comunidad. - Algunas empresas de los EUA tienen sus propios departamentos que se encargan de la selección y estudio.

1386—Martin Sanz, Dionisio. La pequeña empresa. *Bol. Est. Econ.* 27(87): [937]-962 Dc. '72. Bilbao.

Contenido: Consideraciones generales sobre la evolución de la empresa. - Los factores que influyen en la dimensión de la empresa. - Razones de la espontánea concentración de empresas con una economía de mercado. - Tendencia a la formación de circuitos cerrados de expansión económica. Consecuencias para la pequeña empresa. - Justificación y defensa de la pequeña empresa. - Fórmulas para su permanencia. - Promoción y desarrollo de la pequeña empresa. - Ventajas del circuito cerrado de pequeñas o medianas empresas autónomas o al constituirse en constelación de las grandes empresas. - Ejemplos de aplicación de la defensa colectiva de pequeñas empresas en algunos sectores.

1387—Maurice, S. Charles y C. E. Ferguson. Factor usage by a labour-managed firm in a socialist economy. *Economica.* 39(153): 18-31 Fb. '72. Londres.

Contenido: Introduction. - Residual maximization with parametrically given commodity and input prices. - Constrained maximization and efficiency in a labour managed firm. - Commodity price variable to the firm. - Conclusion. - References.

1388—Naharro, José María. Principales problemas de la concentración de empresa española. *Bol. Est. Econ.* 27(89): [925]-935 Dc. '72. Bilbao.

Contenido: Delimitación del campo de la ponencia. - Tratamiento del problema de la concentración en España; otros posibles enfoques. - Algunos problemas prácticos de la concentración.

1389—Oates, David. Qué vale el bienestar de los expatriados. *Inter. Manag.* 27(5/6): 59, 62-63, 65-66 My. Jn. '72. Maidenhead-Inglaterra.

Contenido: Para ciertos expertos, los expatriados merecen un pago compensatorio que cubra los riesgos de países extraños. - Para un ejecutivo, "la ocasión de ver el ancho mundo es más que una compensación suficiente".

1390—La pequeña y mediana empresa. *M. Valores.* 32(45): 1180-1184 Nv. '72. México.

Contenido: Instrumentos de Nacional Financiera. - Adquisiciones del sector público. - Avances para los trabajadores. - Promoción de la pequeña y mediana industria. - Federación de pequeñas y medianas industrias nacionales para América Latina. - Inversión extranjera.

1391—La política de las empresas europeas; desafío de los gigantes europeos. *Mer. Com. Int. Fasc.* 53(P-1³⁰) '72. Madrid.

1392—Rudd L., Eddy A. y Rubén Darío Venegas. Capacitación del personal: necesidad de la administración. *ARROZ.* 21(229): 26, 28 Nv. '72. Bogotá.

Contenido: Necesidades de la actualización periódica. - Evaluación de criterios. - Aprender a aprender. - Formas de estructuras. - Utilitarismo adulto. - Enfoque objetivo.

1393—Sciarelli, Sergio. Lo sviluppo dell' impresa multinazionale. *Rass. Econ.* 36(3): 613-643 My.-Jn. '72. Nápoles

Contenido: Brevi cenni storici sullo sviluppo dell' impresa multinazionale. - Definizione del concetto d'impresa multinazionale. - Gli investimenti diretti all' estero e la politica di espansione multinazionale. - Il processo di penetrazione nei mercati esteri. - Gli elementi "profitto" e "rischio" nella politica di espansione multinazionale.

1394—Las sociedades en la CEE. *Mer. Com. Int. Fasc.* 72(K-2^a) '72. Madrid.

Contenido: Introducción. - Seguridad jurídica. - El libre establecimiento de las sociedades. - Concentración y cooperación internacionales. - La sociedad anónima europea. - Los grupos europeos de interés económico. - Medidas fiscales. - Conclusiones.

1395—La subcontratación; colaboración industrial interempresarial. *Mer. Com. Int. Fasc.* 56(T-3²) '72. Madrid.

Contenido: Programa de subcontratación a escala internacional. - Definición y clases de subcontratación. - Oportunidades para los países en desarrollo. - Un proyecto para Argelia. - Los mercados europeos de la subcontratación. - Los organismos internacionales y la subcontratación. - Principales bolsas de subcontratación en Europa.

1396—Sulla capacità concorrenziale delle imprese europee.

Bria. 28(10): 1318-1323 Oc. '72. Roma.

A la cabeza de título: Problemi Europei.

El artículo está basado en un estudio hecho por el Grupo de Trabajo creado por la CEE y se refiere a la competencia de las empresas europeas en comparación con otros países industrializados, en particular con los Estados Unidos.

1397—Sulle attuali condizioni di attività dell'impresa. *Bria.* 28(6): 789-795 Jn. '72. Roma.

A la cabeza de título: Problemi Italiani.

Contenido: L'impresa italiana e in difficoltà. - Capitale di rischio e capitale di indebitamento. - Andamento dei costi ricavi. - L'economicità dell'impresa e lo spirito imprenditoriale.

1398—Toulemon, Robert. La industria de la Comunidad Económica Europea en el contexto económico y coyuntural de 1972. *Perspectivas.* *Bol. Est. Econ.* 27(87): 1233-1236 Dc. '72. Bilbao.

1399—Uribe Echavarría, Rodrigo. La nueva empresa privada. *ARROZ.* 21(230): 12, 14 Dc. '72. Bogotá.

El autor trata de explicar en el artículo el concepto verdadero de la empresa privada y deroga los conceptos negativos que se tiene.

1400—Velarde Fuertes, Juan. Planteamiento español previo del problema de la dimensión de la empresa. *Bol. Est. Econ.* 27(87): [823]-857 Dc. '72. Bilbao.

Contenido: Introducción. - Novedades en el terreno de la pequeña y mediana empresa: análisis de tres documentos. - Conflictos sociales y pequeña y mediana empresa. - Algunos datos sobre las mayores empresas españolas y la presencia de capital extranjero. - Conclusión. - Cuadros.

EMPRESAS, ADMINISTRACION DE

1401—Carson, Lain. Centro de gerencia con visión global. *Inter. Manag.* 27(7/8): 39-40, 42 JI.-Ag. '72. Maidenhead-Inglaterra.

A la cabeza de título: IMEDE, plantel educativo suizo, afina y renueva a los gerentes.

"Cuando se habla de enseñanza administrativa a nivel internacional surgen dos interrogantes: el primero es la enorme diferencia entre lo que se practica en Norteamérica y el resto del mundo. El segundo la existencia entre las necesidades de la industria y lo que logran las escuelas de negocios para sus egresados".

1402—Carson, Lain. Escuela de negocios va a la oficina. *Inter. Manag.* 27(10/11): 59-60, 62, 65, 67-68 Nv.-Dc.

- '72. Maidenhead-Inglaterra.
"Escuela de negocios Británica ensaya un plan de capacitación novedoso confiando a ejecutivos medios problemas reales de sus propias firmas".
- 1403—Carson, Lain. Los chicos aprovechan crisis de asesores. Inter. Manag. 27(9/10): 52-54, 56 St./Oc. '72. Maidenhead-Inglaterra.
Contenido: Los asesores individuales son con frecuencia buenos. - Las firmas son desastrosas. - R. Townsend. Las firmas asesoras crecieron en forma desproporcionada en relación con las necesidades del mercado.
- 1404—Carson, Lain. Nuevos rumbos en planeamiento. Inter. Manag. 27(8/4): 27-30 Mz.-Ab. '72. Maidenhead-Inglaterra.
A la cabeza de título: Ignorado diez años atrás, el planeamiento está hoy de moda.
"El planeamiento empresarial ha evolucionado al fin, hasta convertirse en un ejercicio administrativo fundamental y lleno de significación".
- 1405—Cooper, Gary. Qué pueden aprender los occidentales del Japón. Inter. Manag. 27(5/6): 53-54, 56 My.-Jn. '72. Maidenhead-Inglaterra.
Referido a los métodos utilizados por los japoneses para administrar las empresas.
- 1406—Chambers, Peter. Profeta de gerencia técnica maltratado. Inter. Manag. 27(10/11): 42-44, 46 Nv.-De. '72. Maidenhead-Inglaterra.
"Con frecuencia las ideas de Frederick Taylor se rechazan por el predominio de sus aspectos técnicos sobre los principios básicos".
- 1407—De la Morena y de la Morena, L. Análisis de los factores que intervienen en la organización de las empresas: el componente personal. Rev. Bria. 20(12): 3-12 De. '72. México.
El autor trata de explicar la Teoría de Organización dentro de la empresa para integrarla en su organización general.
- 1408—Formación empresarial: éxito y decadencia de la formación en materia de gestión. Mer. Com. Int. Fasc. 73(T-5ª) '72. Madrid.
Contenido: Sistema americano: mitos y mercados. - Mitos europeos, consecuencia del sistema americano. - La muerte de las grandes escuelas americanas de preparación para los negocios. - La ecología de la preparación europea para los negocios.
- 1409—Hersberg, Eileen. Renovación laboral y motivación. Inter. Manag. 27(10/11): 52-54, 56 Nv.-De. '72. Maidenhead-Inglaterra.
"Amsterdam-Rotterdam Bank motiva y aumenta la productividad de sus jóvenes empleados asignando operaciones completas a equipos".
- 1410—Hill, Roy. Innovaciones a paso lento marca Bayer. Inter. Manag. 27(9/10): 26-29 St.-Oc. '72. Maidenhead-Inglaterra.
Contenido: Casi todas las divisiones en Bayer tienen gerencia "bicéfala" para sorpresa de expertos en gerencia.
- 1411—McCrary, Ernest. "Cuerpos panzudos" tonifican empresas. Inter. Manag. 27(9/10): 34-36 St.-Oc. '72. Maidenhead-Inglaterra.
"Ejecutivos en retiro de firmas norteamericanas ofrecen asesorías a empresas de países en desarrollo que aprovechan su experiencia".
- 1412—Oates, David. Nuevas ideas para el símbolo empresarial. Inter. Manag. 27(8/4): 46-48, 50-51 Mz.-Ab. '72. Maidenhead-Inglaterra.
A la cabeza de título: El cambio de imagen va con frecuencia mucho más allá de lo visual.
Contenido: Los programas de identificación empresarial exigen a menudo un profundo autoexamen. - Un plan profesional y serio puede sufrir en manos de gerentes "aficionados".
- 1413—Reddaway, W. B. An analysis of take-overs. Rev. Lloys. 104: 8-19 Ab. '72. Londres.
Contenido: Some methodological points. - Characteristics of taken-over companies. - Connection between size and take-overs. - Profitability. - Statistical conclusions. - Economic conclusions.
- 1414—Schoonmaker, Alan N. ¿Es fácil reorganizar su empresa? Inter. Manag. 27(9/10): 30-33 St./Oc. '72. Maidenhead-Inglaterra.
Contenido: Una reorganización completa toma años y por más perfecta que sea conlleva dificultades.
- Empresa de Servicios Públicos.
véase:
SERVICIOS PUBLICOS-COLOMBIA
- ENCAJE BANCARIO
- 1415—Trowbridge Martin. Gerenciando en horas críticas. Inter. Manag. 27(9/10): 38-40 St./Oc. '72. Maidenhead-Inglaterra.
"Cinco normas valiosas que los gerentes podrían tener presentes con el fin de controlar los efectos de las crisis administrativas".
- 1416—Decreto número 1994 de 1972 (octubre 31). Rev. Ban. Rep. 45(540): 1799-1800 Oc. '72. Bogotá.
Por el cual se señala el encaje para depósitos de ahorro en el Banco Popular.
- 1417—Movimiento del encaje marginal para las exigibilidades en moneda legal 1952-1972. Inf. Finan. 112: 36-40 Ag. '72. Bogotá.
"Decreto 756 del 5 de abril de 1951. Se autoriza al Banco de la República para establecer encajes extraordinarios".
- 1418—Resolución número 10 de 1972 (febrero 9). Rev. Ban. Rep. 45(532): 229 Fb. '72. Bogotá.
La Junta Monetaria dicta una disposición relacionada con el encaje reducido de los bancos comerciales y de la Caja Agraria.
- 1419—Resolución número 12 de 1972 (febrero 16). Rev. Ban. Rep. 45(532): 230 Fb. '72. Bogotá.
La Junta Monetaria autoriza a los establecimientos bancarios para destinar medio punto del encaje legal sobre las exigibilidades a la vista y antes de treinta días, al aporte con recursos propios en las operaciones de descuento de bonos de prenda de almacenes generales de depósito, que se expidan a partir de la vigencia de esta resolución.
- 1420—Resolución número 15 de 1972 (febrero 23). Rev. Ban. Rep. 45(532): 231 Fb. '72. Bogotá.
La Junta Monetaria dicta una disposición relacionada con el encaje de las instituciones bancarias.
- 1421—Resolución número 19 de 1972 (marzo 1ª). Rev. Ban. Rep. 45(533): 408 Mz. '72. Bogotá.
La Junta Monetaria dicta algunas disposiciones relacionadas con el encaje legal de los establecimientos bancarios.
- 1422—Resolución número 31 de 1972 (abril 26). Rev. Ban. Rep. 45(534): 605 Ab. '72. Bogotá.
La Junta Monetaria modifica el artículo 2º de la Resolución 99 de 1971, referido al encaje reducido.
- 1423—Resolución número 45 de 1972 (junio 21). Rev. Ban. Rep. 45(536): 1007 Jn. '72. Bogotá.
La Junta Monetaria autoriza al Banco de la República para conceder préstamos especiales destinados a cubrir deficiencias en la posición de encaje de los establecimientos bancarios, y dicta otras disposiciones.
- 1424—Resolución número 48 de 1972 (junio 28). Rev. Ban. Rep. 45(536): 1008 Jn. '72. Bogotá.
La Junta Monetaria dicta una disposición relativa al aumento de siete puntos en el encaje sobre exigibilidades en moneda extranjera, establecido para los bancos.

1425—Resolución número 53 de 1972 (julio 26). Rev. Ban. Rep. 45(537): 1197 JI. '72. Bogotá.

La Junta Monetaria dicta unas disposiciones relacionadas con la inversión del encaje que pueden hacer la banca comercial con cargo al programa del Fondo Financiero Agrario, y al otorgamiento de avales y garantías en moneda extranjera de los bancos y corporaciones financieras.

1426—Resolución número 55 de 1972 (agosto 2). Rev. Ban. Rep. 45(538): 1388 Ag. '72. Bogotá.

La Junta Monetaria señala un encaje adicional total del 100% para los aumentos de los depósitos en cuentas corrientes a la vista de otros bancos del país y se autoriza a los establecimientos bancarios para invertir parte de este encaje en los aportes que les corresponde hacer con recursos propios, dentro del programa de crédito del Fondo Financiero Agrario.

1427—Resolución número 57 de 1972 (agosto 9). Rev. Ban. Rep. 45(538): 1389 Ag. '72. Bogotá.

La Junta Monetaria determina que los aumentos de depósitos sujetos al encaje adicional del 100% que registren los establecimientos bancarios, podrán destinarse a cancelar obligaciones pendientes con el Banco de la República para cubrir deficiencias en su posición de encaje.

1428—Resolución número 64 de 1972 (septiembre 13). Rev. Ban. Rep. 45(539): 1604 St. '72. Bogotá.

La Junta Monetaria dicta una disposición sobre la cancelación de préstamos de los establecimientos bancarios en el Banco de la República, para cubrir deficiencias en su posición de encaje.

1429—Resolución número 68 de 1972 (octubre 18): 1801 Rev. Ban. Rep. 45(540): 1801 Oc. '72. Bogotá.

La Junta Monetaria dicta algunas disposiciones sobre el encaje legal reducido de algunos bancos comerciales y la Caja Agraria.

1430—Resolución número 73 de 1972 (noviembre 22). Rev. Ban. Rep. 45(541): 2009-2010 Nv. '72. Bogotá.

La Junta Monetaria señala en 35% el encaje legal sobre las exigibilidades en moneda nacional a la vista y antes de treinta días de los establecimientos bancarios.

ENERGIA ELECTRICA

1431—Déficit de energía en Europa. Petr. Press. 39(12): 445-448 Dc. '72. Londres.

"Una dependencia muy grande de energía primaria importada del extranjero —cosa que ocurre en los E.U.— viene siendo aceptada en Europa como necesaria para la vida...".

1432—La electrificación rural frena éxodo a las ciudades.

ARROZ 21(219): 23 En. '72. Bogotá.

Contenido: Novedoso experimento en el Valle. - Cabecezas municipales. - Corregimientos. - Veredas y fincas. Justificación.

1433—Energía en los E. U. ¿Crisis o confusión? Petr. Press. 39(11): 400-403 Nv. '72. Londres.

Contenido: La demanda de energía. - Desequilibrio. - Importación. - La intervención del Gobierno.

1434—Energy policy in the European Community. Observateur. 58: 36-39 Jn. '72. París.

Contenido: Pattern and trend of demand. - The approach to a common policy. - General lines of action. - A supply policy. - Unification of the market.

1435—Energy: where is Britain heading? The Econ. 243 (6710): 58-59 Ab. '72. Londres.

A la cabeza de título: "Business Brief".

Contenido: Natural gas. - Nuclear energy.

1436—Gutiérrez Santos, Luis E. Análisis de la eficiencia de la industria nacional de electricidad. Com Ext. 22 (7): 610-614 '72. México.

"En este ensayo se subraya la necesidad de aumentar la eficiencia económica de la actividad de generación y

distribución de energía eléctrica en México, con base en un análisis de beneficios y costos sociales".

1437—No more cheap energy. Bus. Brief. 106:[6-7]. Oc. '72. Nueva York.

Contenido: The facts. - A mounting deficit. - The next 13 years. - Gráficas.

1438—Perspectivas de energía primaria en el Japón. Petr. Press. 39(6): 202-203, 205 Jn. '72. Londres.

"El petróleo conservará su promedio entre los medios de suministro de energía en el Japón...".

1439—Petróleo y energía en el Japón. Petr. Press. 39(2): 51-53 Fb. '72. Londres.

Contenido: Conservando el contacto. - En busca de seguridad.

1440—El sistema eléctrico colombiano. Inf. Sem. Econ. 383: 2037-2038 Fb. '72. Bogotá.

Resumen estadístico del sector eléctrico en Colombia, 1970.

ESPAÑA-CONDICIONES ECONOMICAS

1441—Actividad española. Bol. Inf. Ban. Cen. 263: 52-53 Fb. '72. Madrid.

Contenido: Importaciones. - Exportaciones. - Déficit comerciales.

1442—Actividad española. Bol. Inf. Ban. Cen. 264: 83-101 Ab. '72. Madrid.

Datos sobre la actividad económica española dentro de casi todas sus ramas.

1443—Actividad española. Bol. Inf. Ban. Cen. 265:126 My. '72. Madrid.

Contenido: Reservas españolas de oro y divisas. - Producción eléctrica en abril y cuatro primeros meses de 1972.

1444—Actividad española. Bol. Inf. Ban. Cen. 266: 147-164 Jn. '72. Madrid.

Contenido: Panorama exportador. - Disposiciones finales. - Disposiciones transitorias.

1445—Actividad española. Bol. Inf. Ban. Cen. 267: 181-192 JI.Ag. '72. Madrid.

Contenido: Exportación de agrícos en la campaña 1971-72. La balanza de pagos en 1971. - Decreto número 2059 de 1972 sobre la reorganización del sector exportador de frutos cítricos.

1446—Actividad española. Bol. Inf. Ban. Cen. 269: 223-230 Oc. '72. Madrid.

Contenido: Campaña de cítricos 1972-73. - Coyuntura agraria. - Producción eléctrica. - Automóviles. - Industria química. - Precios. - Medidas de contención de precios. - Comercio exterior de España. - Reservas. - Turismo. - Inversiones españolas en el exterior.

1447—Actividad española. Bol. Inf. Ban. Cen. 270: 265-268 Nv.-Dc. '72. Madrid.

Contenido: La coyuntura industrial. - La cosecha de aceite de oliva. - Fabricación de automóviles. - Comercio exterior de España.

1448—Azpilicueta Ferrer, Manuel. La dimensión de la empresa industrial española. Bol. Est. Econ. 27(86): [809]-821 Dc. '72. Bilbao.

Contenido: La dimensión empresarial como problema. - El caso español. - Comparación con el exterior. - La política de concentración de empresas en España. - Sus resultados. - Últimos cambios introducidos en la legislación. - Perspectivas futuras.

1449—Basabe, Juan y Manso de Zúñiga. La política arancelaria española. Inf. Com. Esp. 463:15-20 Mz. '72. Madrid.

Los autores analizan en este artículo las líneas generales de la actual política arancelaria española.

- 1450—Between past and future; a survey of Spain. The Econ. 242(6704): Suplemento: 5-38 Fb. '72. Londres.
Contenido: Between past and future. - The voice of The Pardo. - The technocratic order. - Opposition voices. - The man on horseback. - Club mediterranea. - The challenge of Europe. - Towards the consumer society. - Unions above and below ground. - Dissecting the miracle. - The government stake. - Made in Spain. The flight from the land. - Cuando calienta el sol. - The open question.
- 1451—La bolsa. Bol. Inf. Ban. Cen. 263:48-51 Fb.-Mz. '72. Madrid.
Se refiere a España.
Esta información se encuentra en todas las entregas.
- 1452—Cambre Mariño, Jesús. Espacio regional y desarrollo; el caso de España. Rev. Cien. Soc. 16(1): 73-122 Mz. '72. Puerto Rico.
Contenido: Introducción. - El desequilibrio regional español. - Origen de los desequilibrios regionales. - Problemática de la división espacio-regional. - Bibliografía.
- 1453—Cladellas, J. Angelet y J. Clusa Oriach. Desarrollo regional y localización industrial en España. Bol. Est. Econ. 27(86): [449]-488 Ag. '72. Bilbao.
Contenido: Marco teórico general. - Información utilizada. - Diversificación industrial y tamaño de las ciudades. - Tamaño de las empresas y tamaño de las ciudades. - Asociaciones geográficas entre sectores industriales. - Síntesis de resultados y conclusiones finales. - Resumen.
- 1454—Cortada Reus, F. Barcelona y su entorno geográfico, comarca y área metropolitana. Ec. Nal. Int. Emp. 1820: 19-23 Ab. '72. Barcelona.
A cabeza de título: Censo de población 1970.
- 1455—Coyuntura económica española. Inf. Com. Esp. 462: 11-48 Fb. '72. Madrid.
A la cabeza de título: Economía española.
Contenido: Coyuntura industrial. - La coyuntura agraria. - Precios y salarios. - La evolución monetaria. - El sector público. - La coyuntura internacional ante 1972. - Cuadros y gráficas.
- 1456—La dinámica económica de España. Petr. Press. 39 (10): 369-370 Oc. '72. Londres.
"De la rápida expansión económica de España salieron dos industrias: la construcción naval y la refinación del petróleo".
- 1457—La economía española en 1971. Bol. Inf. Ban. Cen. 263: 41-48 Fb.-Mz. '72. Madrid.
Contenido: Introducción. - Los cálculos macroeconómicos. - Producciones agrícolas e industriales. - El comercio exterior y el balance de pagos. - La economía mundial.
- 1458—Economía española 1972-75: resumen y comentario del III Plan de Desarrollo Económico y Social. Mer. Com. Int. Fasc. 52 (D-2-b²). '72. Madrid.
Contenido: Presentación. - Introducción. - Los grandes temas de hoy. - España 1980. - Directrices de política de desarrollo. - Desarrollo regional. - Objetivos sectoriales de los principales proyectos. - Cuadros macroeconómicos 1972-b.
- 1459—L'Espagne au seuil de l'industrialization. Bull. Soc. Banq. Sui. 4: 73-81. '72. Basilea (Suiza).
Contenido: L'évolution économique depuis le programme de stabilisation de 1959. Problèmes de structure et de développement. La réorganisation de l'industrie. - Perspectives.
- 1460—España 1972-75 vista por la OCDE. Mer. Com. Int. Fasc. 57 (D-2-b⁴). '72. Madrid.
Contenido: El III Plan de Desarrollo (1972-1975). - Principales problemas de la política económica. - Conclusiones.
- 1461—La evolución de la economía en los nueve primeros meses de 1972. Mon. Cred. 122: 171-184 St. '72. Madrid.
A la cabeza de título: Información económica.
Se refiere a España.
- 1462—Fernández Rodríguez, Fernando. La política regional de los Planes españoles de desarrollo. Bol. Est. Econ. 27(86): [481]-447 Ag. '72. Bilbao.
Contenido: El enfoque doctrinal. - Objetivos de desarrollo regional en España. - La política de desarrollo regional en los primeros planes. - La política de desarrollo regional en el III Plan.
- 1463—Gamir, Luis. El proteccionismo arancelario en la España actual. Inf. Com. Esp. 463: 41-123 Mz. '72. Madrid.
Tesis de grado del autor.
Contenido: El arancel de 1960: sus características y su evolución. - Estudio empírico sobre la evolución del proteccionismo nominal entre 1960 y 1970. - Introducción a la teoría del proteccionismo efectivo. - Métodos de medición del proteccionismo efectivo. - Estudio empírico del proteccionismo efectivo en España. - Comparaciones internacionales de protección efectiva. - Estudios desagregados de protección efectiva. - Conclusiones.
- 1464—García Delgado, José Luis. El proceso de acumulación de capital en el sector de la marina mercante española durante la I Guerra Mundial; principales rasgos y problemas. Mon. Cred. 122: 65-152 St. '72. Madrid.
Contenido: Introducción. - El alza de los fletes. - Aspectos de la expansión del sector. - En torno a los condicionamientos y posibilidades de la política económica. - Nota final: ante la nueva situación de la postguerra.
- 1465—Índice Legislativo. Mon. Cred. 121: 143-159 Jn. '72. Madrid.
Esta información aparecerá periódicamente.
Se refiere a España.
Contenido: Legislación fiscal. - Legislación bancaria y bursátil. - Legislación de seguros. - Legislación económica. - Legislación social. - Legislación local.
- 1466—La industria española de bienes de equipo. Bol. Inf. Ban. Cen. 264: 65-80. Ab. '72. Madrid.
Contenido: Panorama general. - Comercio exterior. - Problemas a corto y mediano plazo. - Evolución del sector.
- 1467—La industria química española 1970-1980. Mer. Com. Int. Fasc. 58 (D-2-c²). '72. Madrid.
Contenido: Introducción. - Complejos químicos importantes. - Situación actual y desarrollo previsto. - Previsiones 1970-1980. - Conclusiones.
- 1468—Información y cifras estadísticas sobre la actividad bursátil en las principales ciudades de España en el año 1972, se encuentran en Guía Bursátil del Banco Hispano Americano de Madrid.
- 1469—Labadie Otermin, Francisco. Dimensión artesana de la empresa. Bol. Est. Econ. 27(87): [901]-923 Dc. '72. Bilbao.
Contenido: Concepto de la artesanía. - Dimensiones de la empresa artesana. - La empresa artesana en España. - La artesanía en el III Plan de desarrollo. - Contribución de la artesanía al desarrollo económico y social de las regiones atrasadas.
- 1470—Movimientos de capital en España. Mer. Com. Int. Fasc. 56 (D-2-d⁴). '72. Madrid.
Contenido: El régimen de restricciones - Incentivos y otras medidas.
- 1471—Muns, Joaquín. Algunas consideraciones metodológicas sobre la tabla input-output de la economía catalana para 1967. Bol. Est. Econ. 27(86): [551]-568 Ag. '72. Bilbao.
Contenido: El análisis input-output dentro del contexto de las economías regionales. - El modelo de análisis input-output regional propuesto por la Comunidad Económica Europea. - Las características del modelo utilizado para la tabla catalana de 1967. - La tabla input-output catalana dentro del contexto de los estudios regionales. - Resumen.

- 1472—Naharro, José María. Principales problemas de la concentración de empresa española. Bol. Est. Econ. 27 (87): [925]-935 Dc. '72. Bilbao.
Contenido: Delimitación del campo de la ponencia. - Tratamiento del problema de la concentración en España; otros posibles enfoques. - Algunos problemas prácticos de la concentración.
- 1473—Parés, Antoni. El mercado de valores español y la dicotomía inválida: unas consideraciones sobre la política bursátil. Mon. Cred. 121: 119-141 Jn. '72. Madrid.
- 1474—Pedrés Abello, Alejandro. Informe del Banco de España. Ec. Nal. Int. Emp. 1823: 11-17 Jl.-Ag. '72. Barcelona.
Contenido: Filosofía del informe. - Economía internacional. - La economía española en 1971. - La política monetaria y la evolución financiera. - Conclusiones.
- 1475—Perspectiva económica. Bol. Inf. Ban. Cen. 266: 137-144 Jn. '72. Madrid.
Se refiere a España.
Contenido: Coyuntura agrícola. - Industria siderúrgica. Electricidad. - Comercio Exterior. - Turismo. - Precios.
- 1476—Piñera Alvarez, Pedro. La tabla input-output de la economía asturiana 1968. Bol. Est. Econ. 27(86): [537]-550 Ag. '72. Bilbao.
Contenido: Metodología. - Criterios seguidos en la elaboración de la tabla. - La elaboración de la tabla input-output asturiana. - Resumen.
- 1477—Repercusiones de la ampliación del Mercado Común Europeo; incidencias en la agricultura española. Mer. Com. Int. Fasc. 53(M-2-b¹⁸) '72. Madrid.
Contenido: Repercusiones para España. - La ampliación de la CEE y la exportación agropecuaria española. - Cuadros.
- 1478—Rodríguez Alcaide, José J. Análisis industrial input-output y estrategia regional. Un caso real para la provincia de Córdoba. Bol. Est. Econ. 27(86): [569]-607. Ag. '72. Bilbao.
Contenido: Introducción. - Comparación entre las sectorizaciones adoptadas en la elaboración de las tablas 1-0 nacional y cordobesa. - La tabla como elemento analítico de la base industrial. - Dinamización de la tabla. - Estimación de las necesidades de capital. - Proyección del empleo industrial para la provincia. - Diversificación del empleo por profesiones. - Un modelo para simular el desarrollo. - Consideraciones finales. - Resumen. - Cuadros y gráficas.
- 1479—Rodríguez Sahagun, Agustín. Dimensión y productividad. Bol. Est. Econ. 27(87): [859]-877 Dc. '72. Bilbao.
Contenido: Introducción general. - Dimensión productividad y estructura de costes. - Posiciones mantenidas y estudios realizados. - Planteamiento del problema en España. - Conclusiones.
- 1480—Salcedo, Juan. Una España más urbanizada. Ec. Nal. Int. Emp. 1826: 2729 Nv.-Dc. '72. Barcelona.
Breve explicación del proceso de urbanización española y los problemas que trae.
- 1481—El seguro de crédito a la exportación en España; Decreto 8138 de 22 de diciembre de 1971. Mer. Com. Int. Fasc. 54 (D-2-d¹³). '72. Madrid.
Contenido: Comentario a la Ley. - Texto de la Ley.
- 1482—Semo, Enrique. Feudalismo y capitalismo en la nueva España. (1521-1765). Com. Ext. 22(5): 449-454 My. '72. México.
"En este ensayo se examina la estructura económica de la España colonial en sus rasgos más sobresalientes, con vistas a intentar su caracterización".
- 1483—El sistema financiero español. Mer. Com. Int. Fasc. 55 (D-2-c¹). '72. Madrid.
Contenido: Organización de las instituciones financieras. - Principales características del sistema financiero.
- 1484—Texto de la Conferencia dictada en el Banco de la República por el Ministro y Comisario del Plan de Desarrollo de España, doctor Laureano López Rodó. Rev. Ban. Rep. 45(541): 1988-1991. Nv. '72. Bogotá.
Contenido: Transformación de la economía española. - El III Plan de Desarrollo. - Horizonte 1980. - La situación económica 1972. - Relaciones hispano-colombianas.
- 1485—Velarde Fuertes, Juan. Planteamiento español previo del problema de la dimensión de la empresa. Bol. Est. Econ. 27(87): [823]-857 Dc. '72. Bilbao.
Contenido: Introducción. - Novedades en el terreno de la pequeña y mediana empresa: análisis de tres documentos. - Conflictos sociales y pequeña y mediana empresa. - Algunos datos sobre las mayores empresas españolas y la presencia de capital extranjero. - Conclusión. - Cuadros.
- 1486—Velasco, Roberto. El índice del coste de la vida en España. - Análisis crítico. Ec. Nal. Int. Emp. 1820: 10-13 Ab. '72. Barcelona.
Contenido: Breve historia de un índice de larga vida. - Nacen otros índices. - Los cambios en los artículos. - El problema de la vivienda. - Otros problemas pendientes.
- 1487—Wickeren, Alfred van. Un análisis de atracción para la economía asturiana. Bol. Est. Econ. 27(86): 507-535 Ag. '72. Bilbao.
Contenido: Introducción. - Consideraciones teóricas sobre el modelo. - El modelo utilizado. - Un ejemplo real. - Conclusiones. - Referencia. - Resumen.

ESTADISTICAS

- 1488—Alcaide Inchausti, Julio. La información estadística a nivel regional. Bol. Est. Econ. 27(86): 489-508 Ag. '72. Bilbao.
Contenido: Problemas teóricos de la estadística regional. - Instrumentos estadísticos para el análisis regional. - Metodología de dichos instrumentos. - Demanda estadística de base a nivel regional. - Problemas concretos en la elaboración de las estadísticas. - La información estadística regional en España. - Resumen.
- 1489—Carr, Jack. A suggestion for the treatment of serial correlation: a case in point. Can Jour. Econ. 5(2): 301-306. My. '72. Toronto.
- 1490—Comparaisons statistiques. Rev. Econ. Banq. Nat. 24: 35-46 Oc. '72. Paris.
Información estadística sobre el Reino Unido.
- 1491—Compensación multilateral de saldos ALALC. (U.S. dólares). Bol. Ban. Cent. 42(486): 7-24 My. '72. Lima.
Información estadística.
- 1492—Cuadros estadísticos. - Bol. Est. Agr. 21(1): 18-48 En. '72. Roma.
Esta información aparecerá en todas las entregas.
Contenido: Informaciones especiales. - Producción. - Comercio Exterior. - Precios.
- 1493—Chacón, Enrique y Laureano Escudero Bueno. La simulación en la empresa. Bol. Est. Econ. 27(85): [153]-176. Ab. '72. Bilbao.
Contenido: Introducción. - Números aleatorios. - Métodos de los cuadros medios. - Método de las congruencias. - Distribución de Poisson. - Distribución exponencial. - Descripción del método de simulación de Montecarlo. - Técnica operativa del método de simulación de Montecarlo. - Descripción del problema. - Técnica operativa en su resolución. - Resumen.
- 1494—Financial and business statistics. Bull. Fed. Res. 58 (1): A1-A105 En. '72. Washington.
Este artículo aparecerá periódicamente.
Contenido: Contents. - Guide to tabular presentation. - Statistical releases: reference. - U.S. statistics. - International statistics. - Board of governors and staff. - Open Market Committee and Staff; Federal Advisory Council. - Federal Reserve Banks and Branches. - Federal Reserve Board publications. - Index to statistical tables. - Map of Federal Reserve System on inside back over.

- 1495—Lucas, María Juana de. Técnica de dependencia estadística. Bol. Est. Econ. 27(85): [177]-205 Ab. '72. Bilbao.
Contenido: Correlación y regresión. - Fiabilidad del coeficiente de correlación. - Correlación múltiple y parcial. Análisis de la varianza. - Tablas de contingencia. - Análisis factorial. - Resumen.
- 1496—Piccolo, Domenico. Analisi statistica dei prezzi all'ingrosso in Italia (1956-1971). Rass. Econ. 36(6): 1555-1599 Nv.-Dc. '72. Nápoles.
Contenido: Analisis introductivo. - Analisis dell'autocorrelazione. - Analisis della densita spettrale. - Stima di un modelo lineare. - Gráficas y cuadros estadísticos.
- 1497—Proyección de los depósitos en cuenta corriente del sistema bancario. Inf. Finan. 116: 58-74 Dc. '72. Bogotá.
Contenido: Introducción. - Objetivos de metodología. - Simbología. - Análisis de regresión.
- 1498—Revisión of consumer credit statistics. Bull. Fed. Res. 58(10): 878-898 Oc. '72. Washington.
Contenido: Coverage of series. - Reclassification. - Seasonal, trading-say, and other adjustments. - Bench-mark sources. - Publication of consumer credit estimates. - Cuadros estadísticos.
- 1499—Staff economic studies. Bull. Fed. Res. 58(1): 15-16 En. '72. Washington.
 Este artículo aparecerá esporádicamente.
Contenido: Private housing completions new dimension in construction statistics; por Bernard N. Freedman. - Policy variables, unemployment and price level changes; por Peter S. Rose y Lacy H. Hunt.
- 1500—Statistical survey: United Kingdom and Overseas. Rev. Bar. Ban. 47(1): 15-24 Fb. '72. Londres.
 Este artículo aparece periódicamente.
Contenido: National accounts. - Production. - Retail sales prices and earnings. - Labour. - World trade. - Uk external account. - Banking and finance. - Cuadros estadísticos.
- ESTADOS UNIDOS-CONDICIONES ECONOMICAS**
- 1501—American economy: full steam ahead. The Econ. 244(6732): 48-49 St. '72 Londres.
 A la cabeza de título: "Business Brief".
Contenido: Fuel for expansion. - Tax hike? Gráficas.
- 1502—American taxes: reform in the air. The Econ. 244(6734): 68-69 St. '72. Londres.
 A la cabeza de título: "Business Brief".
Contenido: Value-added tax. - Business taxes. - Capital gains. - Farming and houses. - Allowance of interest. - State and local bond interest. - Standard deductions. - Charitable contributions.
- 1503—Botero, Rodrigo. Relaciones económicas y financieras entre la América Latina y los Estados Unidos: perspectivas para la década de los setenta. Rev. Ban-Rep. 45(532): 205-216 Fb. '72. Bogotá.
Contenido: Perspectivas para la década de los setenta. - La inversión privada extranjera. - Una nota sobre la economía norteamericana del futuro. - Apéndice estadístico. - Cuadros.
- 1504—Burns, Arthur F. Some essentials of international monetary reforms. Mont. Rev. 54(6): 131-134 Jn. '72. Nueva York.
 Situación del sistema monetario de los Estados Unidos, sus nuevas políticas expuestas por el Presidente Nixon.
- 1505—Business and financial conditions. Morg. Guar. En. [1]-2 '72. Nueva York.
 Este artículo aparecerá periódicamente.
Contenido: Scaling back the numbers.
- 1506—The business situation. Mont. Rev. 54(1): 3-6 En. '72. Nueva York.
 Esta información aparecerá en todas las entregas.
Contenido: Production, orders, and inventories. - Personal income and retail sales.
- 1507—Carpenter, Howard S. An active manpower policy in the United States. Oservateur. 58: 35 Jn. '72. Paris. Referido a la política activa de mano de obra en los Estados Unidos.
- 1508—Castellanos, Diego Luis. La denuncia del tratado de reciprocidad comercial entre Venezuela y los Estados Unidos. Bol. Men. CEMLA. 18(4): 162-166 Ab. '72. México.
Contenido: Algunos antecedentes. - El comercio. - ¿Por qué denuncia y no revisión? - Posibles consecuencias.
- 1509—Cómo instalar una empresa en Estados Unidos. Mer. Com. Int. Fasc. 60(B-2-d³) '72. Madrid.
Contenido: ¿Por qué el mercado americano? - Las grandes condiciones. - Métodos para implantarse. - Creación de una sociedad en los Estados Unidos. - Financiación de la implantación en los Estados Unidos.
- 1510—Coombs, Charles A. Treasury and federal reserve foreign exchange operations. Mont. Rev. 54(3): 43-64 Mz. '72. Nueva York.
Contenido: Sterling. - German mark. - Belgian franc. - Dutch guilder. - Swiss franc. - French franc. - Italian lira. - Japanese yen. - Canadian dollar. - Euro-dollar.
- 1511—Copello Faccini, Antonio. El Acuerdo de Washington: orígenes, desarrollo y perspectivas futuras. Rev. Cam. Com. 2(6): 27-38 Mz. '72. Bogotá.
Contenido: Introducción. - La "Política de Ingresos" en Estados Unidos. - La inflación de 1970 y 1971. - En los umbrales del 15 de agosto. - Las medidas del 15 de agosto. - En la fase dos del Plan Nixon. - Síntesis del Acuerdo y perspectivas futuras.
- 1512—Creciente desigualdad de ingresos en USA. Inf. Sem. Econ. 390: 2079 Ab. '72. Bogotá.
 En el país más rico del mundo continúa aun la desigualdad en gran escala, y algunos economistas consideran que la brecha entre ricos y pobres se ha acentuado.
- 1513—Changes in bank lending practices, 1971. Bull. Fed. Res. 58(4): 375-379 Ab. '72. Washington.
 Contiene cuadros estadísticos.
- 1514—Changes in time and savings deposits at commercial banks. Bull. Fed. Res. 58(7): 615-630 JI. '72. Washington.
Contenido: Net changes in deposit. - Rate changes and rate structure. - Average interest rates. - Cuadros estadísticos.
- 1515—Changes in time and savings deposits at commercial banks: October 1971-January 1972. Bull. Fed. Res. 58(4): 363-374 Ab. '72. Washington.
Contenido: Net changes in deposit. - Rate changes and rate structure. - Average interest rates. - Cuadros estadísticos.
- 1516—Changes in time and savings deposits at commercial banks: April-July 1972. Bull. Fed. Res. 58(10): 867-877 Oc. '72. Washington.
Contenido: Net changes in deposits. - Rate changes and rate structure. - Average interest rates. - Cuadros estadísticos.
- 1517—Characteristics of Federal Reserve Bank directors. Bull. Fed. Res. 58(6): 550-559 Jn. '72. Washington.
Contenido: Introduction. - The statutory framework. - General characteristics of directors. - Detailed characteristics of directors. - Cuadros estadísticos.
- 1518—Donner, Arthur. Labour turnover, expectations and the determination of money wage changes in U. S. manufacturing. Can Jour. Econ. 5(1): [16]-34 Fb. '72. Toronto.
Contenido: The two developments and their interaction. - Wage determination estimating equations. - The guide-post once more.
- 1519—E. U.: atacando la escasez de gas natural. Petr. Press. 39(2): 43-46 Fb. '72. Londres.
Contenido: Capital necesario. - Precios aún inadecuados. - Gasificación del carbón. - Conversión de la nafta. - Distorsión del mercado.

- 1520—The economic aspects of crime. *Mirg. Guar. Ab:* 4-10 '72. Nueva York.
Contenido: An overburdened system. - Crackdown on heroin traffic. - Striking at organized crime. - Aid from LEAA. - Reducing the crime burden.
- 1521—Estados Unidos se prepara a otorgar preferencias. *Nuev Merc.* 25: 32-33 En. '72. Bogotá.
 "Los resultados dependerán de aquello que los países en desarrollo hagan para fomentar su economía a través de las exportaciones".
- 1522—Estados Unidos y la promoción de exportaciones latino-americanas. *Nuev. Mer.* 27/28: 30-31 Mz.-Ab. '72. Bogotá.
 "Reunión de expertos gubernamentales en la sede del CIPE para discutir la propuesta de ayuda a los países de la región".
- 1523—Evolution of the payments mechanism. *Bull. Fed. Res.* 58 (12): 1009-1012 Dc. '72. Washington.
Contenido: Changes in prospect. - Federal reserve involvement. - Role of the federal reserve system. - Role of financial institutions. - Role of business. - Role of the individual. - Future steps.
- 1524—The federal steamroller may get a tax brake. *Month. Econ. Ab.* 10-12 '72. Nueva York.
Contenido: Herdsmen for the sacred cows. - Educating the public. - Slowing the juggernaut.
- 1525—Financial developments in the first quarter of 1972. *Bull. Fed. Res.* 58(5): 435-443 My. '72. Washington.
Contenido: Monetary aggregates. - Bank uses of funds. - Nonbank intermediaries and the mortgage market. - Funds raised in securities markets. - Interest rates. - Gráficas.
- 1526—Financial developments in the fourth quarter of 1971. *Bull. Fed. Res.* 58(2): 95-103 Fb. '72. Washington.
Contenido: The downtrend. - Monetary aggregates. - Commercial banks uses of funds. - Nonbank intermediaries and the mortgage market. - Funds raised in security markets. - Interest rates. - Gráficas y cuadros estadísticos.
- 1527—Financial developments in the second quarter of 1972. *Bull. Fed. Res.* 58(8): [687]-695 Ag. '72. Washington.
Contenido: Short-term interest rates. - Monetary aggregates. - Bank uses of funds. - Nonbank intermediaries and the mortgage market. - Funds raised in securities markets. - Interest rates.
- 1528—Financial developments in the third quarter of 1972. *Bull. Fed. Res.* 58(11): [947]-954 Nv. '72. Washington.
Contenido: Monetary aggregates. - Bank uses of funds. - Nonbank intermediaries and the mortgage market. - Funds raised in securities markets. - Interest rates. - Gráficas.
- 1529—A first view of the Hunt Commission Report. *Bus. Brief.* 102: [4-5] Fb. '72. Nueva York.
Contenido: The formation of the Commission. - The recommendations. - Implications of the report.
- 1530—Garvy, George. Reform of reserve requirements. *Mont. Rev.* 54(8): 201-207 Ag. '72. Nueva York.
Contenido: Origins. - Past changes. - Reform proposals The new system.
- 1531—General business conditions: fine tuning revisited. *Month. Econ.* Fb. 1-6 '72. Nueva York.
Contenido: The future of price-and-wage control. - No more "no-growth?" - A puzzling relapse.
- 1532—General business conditions: prosperity plays politics. *Month. Econ. Ag.:* 1-4 '72. Nueva York.
Contenido: Votes and contracts. - The shape of the first half.
- 1533—General business conditions: quicker tempo and a few sour notes. *Month. Econ. Ab.* 1-5 '72. Nueva York.
Contenido: Wages. - Prices. - Money.
- 1534—General business conditions: still waiting for the spring. *Month. Econ. Mz.* 1-3 '72. Nueva York.
Contenido: A new retail sales mix. - Money: international.
- 1535—Goldstein, Morris. Anti-inflationary demand management in the United States: A selective industry approach. *St. Pap.* 19(2): 344-394 Jl. '72. Washington.
Contenido: The assumed anti-inflationary policy. - Characteristics of a good target industry. - Empirical findings. - The best overall target industries, limitations of the analysis, and conclusions. - Appendices. - Bibliography.
- 1536—The great metric muddle. *Morg. Guar. Mz:* 10-14 '72. Nueva York.
Contenido: Edge of the metric wedge. - Paying the bill.
- 1537—Gutiérrez, Luis Fernando. La devaluación del dólar y las importaciones colombianas. *Rev. Cam. Com.* 2(6): 45-57 Mz. '72. Bogotá.
 Desde 1893, en 1971 fue la primera vez que Estados Unidos tuvo una balanza de comercio deficitaria, o sea que sus importaciones de mercancías fueron superiores a sus exportaciones, es decir, dejaron de ser competitivas; las de otros países eran más baratas. Estos hechos, con tendencia a agravarse cada día más, obligaron al Presidente Nixon a tomar una serie de medidas con el fin de dar solución al problema.
- 1538—Hayes, Alfred. Money and banking in a environment. *Mont. Rev.* 54(2): 19-23 Fb. '72. Nueva York.
 El artículo se refiere a la política monetaria en Estados Unidos.
- 1539—El hemisferio occidental. *Bol. Cam. Com.* 78(701): 24656-24663 Ab. '72. Caracas.
Contenido: La orientación de la política de EE. UU. en América Latina. - Cumplimiento de la política. - Las relaciones comerciales. - La integración económica. - Las inversiones de capital extranjero. - El desarrollo económico-social. - Las aguas territoriales y la pesca.
- 1540—Historia y operaciones del Eximbank en forma resumida. *Bol. Cam. Com.* 78(703): 24780-24782 Jun. '72. Caracas
 "El Banco de Exportación e Importación de los Estados Unidos, al que se conoce familiarmente con el nombre de Eximbank, fue creado por primera vez en febrero de 1934 mediante decreto del Presidente de los Estados Unidos y constituido conforme a las leyes del distrito de Columbia con el nombre de Banco de Exportación e Importación de Washington".
- 1541—Homebuilding-another boom-bust cycle? *Morg. Guar. Jn:* 4-11 '72. Nueva York.
Contenido: The shelter seekers. - An FRB prescription. Flexing the tax credit?
- 1542—Horst, Thomas. The industrial composition of U. S. exports and subsidiary sales to the Canadian market. *Am. Econ. Rev.* 62(1): 37-45 Mz. '72. Nashville, Tennessee, E. U.
Contenido: Determinants of total U. S. sales to the Canadian market. - Determinants of the choice between U. S. exports and foreign subsidiary production. - Conclusion. - Statistical appendix. - References.
- 1543—Industrial production in mid-1972. *Bull. Fed. Res.* 58(7): [605]-614 Jl. '72. Washington.
Contenido: The current expansion. - Consumer goods. Business equipment. - Defense and space equipment. - Intermediate products. - Materials for processing. - Gráficas.
- 1544—Inflation in the U. S. - is it a new ball game? *Month. Econ. Jn:* 7-10 '72. Nueva York.
Contenido: The explanations. - Theory and experience. The outlook. - Politics and the old rules.
- 1545—Kaplan, Marcos. La política exterior de América Latina y de Estados Unidos en una situación internacional de cambio. *Com. Ext.* 22(12): 1140-1148 Dc. '72. México.
 En este amplio ensayo, el autor, partiendo de la tesis de Octavio Ianni, expone una serie de consideraciones tendientes a enriquecer la llamada "teoría de la dependencia, tanto en sus determinantes externos como internos...".

- 1546—Khatkate, Deena R. y Delano P. Villanueva. A behavioral theory of money in the United States: An empirical test. St. Pap. 19(1): 125-144 Mz. '72. Washington.
Contenido: Public's demand for currency and Bank's demand for excess reserves; some theoretical and empirical issues. - The model. - Statistical estimation of the model. Policy implications of the model. - Concluding remarks. - Appendix.
- 1547—Kraus, Alan y Hans R. Stoll. Price impacts of block trading on the New York stock exchange. Jour. Finan. 27(3): 569-588 Jn. '72. Nueva York.
Contenido: Introduction. - Reasons for price movements in individual securities. - The data. - Block trades classified by tick. - Price effects within the day of the block trade. - Price effects in closing prices. - Comparison of price effects of block trades and secondary distributions. - Summary and conclusions.
- 1548—The labor market in an expanding economy. Bull. Fed. Res. 58(9): [747]-756 St. '72. Washington.
Contenido: Employment. - Labor demand. - Labor supply. - Unemployment. - Labor costs and wages. - Collective bargaining. - Gráficas.
- 1549—M. A. Il rapporto Hunt sul sistema creditizio statunitense. Bria. 28(11): 1390-1398 Nv. '72. Roma.
 A la cabeza de título: Studi e Commenti.
Contenido: Premessa. - La regolamentazione dei tassi di interesse passivi. - Regolamentazione delle funzioni delle banche commerciali e degli altri istituti finanziari. Autorizzazione ad aprire sportelli. - Riserve obbligatorie. Assicurazione depositi. - Vigilanza sugli istituti finanziari. - Le proposte della Commissione Hunt e quelle della Commissione sulla moneta e il credito. - Conclusioni.
- 1550—Magee, Stephen P. y William F. Ford. Environmental pollution the terms of trade and balance of payments of the United States. Kiklos. 25(1): 101-118 '72. Basilea, Suiza.
Contenido: Introduction. - Pollution in the import sector. Pollution in the export sector. - Summary. - References.
- 1551—El mercado de la bicicleta en Estados Unidos. Mer. Com. Int. Fasc. 73(B-2-C*) '72. Madrid.
Contenido: Consideraciones generales. - Principales consumidores. - La industria local. - Importancia del mercado americano. - Crecimiento de las importaciones. - Promoción del consumo.
- 1552—1971: a year of reluctant recovery. Bull. Fed. Res. 58 (1): [1]-14 En. '72. Washington
Contenido: The economy. - Consumer income and outlays. Residential construction. - Business fixed investment. - Inventories. - Government. - Exports and imports. - Manpower utilization. - Prices. - Gráficas.
- 1553—Miller, Donald C. La gestione dell'attivo e del passivo nelle banche statunitensi. Bria. 28(11): 1381-1389 Nv. '72. Roma.
Contenido: Il quadro storico. - La gestione del passivo. - La gestione dell'attivo. - La gestione del capitale. - Conclusioni.
- 1554—Monetary and bank credit developments in the fourth quarter. Mont. Rev. 54(2): 28-32 Fb. '72. Nueva York.
Contenido: Monetary and reserve aggregates. - Bank credit and liquidity. - Thrift institutions.
- 1555—Monetary good will. The Econ. 244(6727): 44-45 Jl. '72. Londres.
 "The United States has not become like all other countries with the obligation to defend its own currency's exchange rate and lose reserves in doing so".
- 1556—The money and bond markets in december. Mont. Rev. 54(1): 7-12 En. '72. Nueva York.
 Esta información se encuentra en todas las entregas en cada uno de los meses del año.
- Contenido:** The money market. - The government securities market. - Other securities markets.
- 1557—National summary of business conditions. Bull. Fed. Res. 58(1): 93-94 En. '72. Washington.
 Este artículo aparecerá periódicamente.
Contenido: Industrial production. - Employment. - Retail sales. - Wholesale and consumer prices. - Bank credit, deposits, and reserves. - Security markets.
- 1558—New York city through the sixties. Bus. Brief. 107: [6-7] Dc. '72. Nueva York.
 A la cabeza de título: A case study of change.
Contenido: Zero population growth. - Labor force patterns. - Underlying forces. - Income: mixed gains. - New York's singles.
- 1559—Nixon is willing. The Econ. 242(6699): 13-14 En. '72. Londres.
Contenido: Conservatism in court. - Phase 2 or phase out. - Changeable President.
- 1560—Okun, Arthur M. Political economy: some lessons of recent experience. J. Mon. Cred. Bank. 4(1): Parte I: [23]-39 Fb. '72. Ohio-EUA.
Contenido: The game plan. - The fiscal record. - The monetary record. - The wage-price posture. - Obituary of the game plan. - The big bold initiative. - Some lessons for the future. - Conclusion.
- 1561—Open markets operations and the monetary and credit aggregates. Bull. Fed. Res. 58(4): 340-362 Ab. '72. Washington.
Contenido: The transmission of monetary policy. - The Federal funds rates as a target. - The pursuit of the Committee's intermediate objectives over the interval between meetings. - The impact of System policy shifts on the shortterm market in 1971. - The transmission of monetary policy to bank behavior and interest rates. - Some lessons of the 1970-71 experience. - Gráficas.
- 1562—Open market operations and the monetary and credit aggregates-1971. Mont. Rev. 54(4): 79-94 Ab. '72. Nueva York.
Contenido: The transmission of monetary policy. - Some lessons of the 1970-71 experience.
- 1563—Pennsylvania, gigante industrial de los Estados Unidos. Nuev. Mer. 25: 6-10 En. '72. Bogotá.
Contenido: Otras características. - Qué compra Pennsylvania. - Producción local y oferta. - Comercialización. - Importación, transporte y distribución.
- 1564—PEP and the unemployed. Morg. Guar. Jn. 11-13 '72. Nueva York.
Contenido: Dissecting PEP. - A limited solution.
- 1565—El potencial submarino de los EE. UU. Petr. Press. 39(6): 200-202 Jn. '72. Londres.
 "La producción submarina de petróleo y gas es uno de los factores claves que afectan la escasez de energía que amenaza a los Estados Unidos...".
- 1566—Public transport misses the bus. The Econ. 243(6712): 43-44 Ab. '72. Londres.
 A la cabeza de título: "The world-American Survey". Se refiere a los problemas presentados en los Estados Unidos con relación al transporte público.
- 1567—Record of policy actions of the Federal Open Market Committee. Bull. Fed. Res. 58(2): 33-39 En. '72. Washington.
 Este artículo aparecerá periódicamente.
Contenido: Meeting held on september 21, 1971. Authority to effect transactions in System account.
- 1568—Samuelson, Paul A. International trade for a rich country. Morg. Guar. Jl. 3-11 '72. Nueva York.
Contenido: Optimistic conventional views. - Economics scares. - The new protectionism. - Theory of comparative advantage. - A logical impossibility. - A summing up.

- 1569—Situación general: la recuperación suelta amarras. Month. Econ. En.: 1-6 Nueva York. Se refiere a EE. UU. Contenido: Política y economía. - El pulso del consumidor. - Función de las utilidades. - Temeridad monetaria. - Vida en el sube y baja. - Naufragio de las normas.
- 1570—Some essentials of international monetary reform. Bull. Fed. Res. 58(6): 545-549 Jn. '72. Washington. Se refiere a las reformas monetarias hechas por el Presidente de los Estados Unidos.
- 1571—Statement to Congress. Bull. Fed. Res. 2 58(2): 123-128 Fb. '72. Washington. Este artículo aparecerá esporádicamente. Se refiere a la política económica de los Estados Unidos.
- 1572—Stults, Allen P. Il ruolo delle banche commerciali nel mercato del credito al consumo degli U.S.A. Bria. 28(11): 1370-1380 Nv. '72. Roma. Contenido: Sviluppo storico del mercato del credito al consumo negli USA. - Il mercato del credito e il consumatore americano. - L'attività delle banche nel mercato del credito al consumo. - Nuovi sviluppi. - Cuadros estadísticos.
- 1573—Survey of finance companies, 1970. Bull. Fed. Res. 58(11): 958-972 Nv. '72. Washington. Contenido: Diversification of finance company activities. concentration of asset holdings. - Sources of financing at mid-1970. - Sources by size of borrower. - Technical note. - Cuadros estadísticos.
- 1574—Tamagna, Frank M. L'evoluzione della struttura bancaria nell'esperienza degli Stati Uniti. Bria. 28(11): [1363]-1369 Nv. '72. Roma. Contenido: Il localismo bancario. - Interrelazioni bancarie. - Il processo di fusione. - Le "holdings" bancarie. - Banca Nazionale e rapporti internazionali.
- 1575—Terborgh, George. Phantom budgets and fiscal policy. Nv. 7-10 '72. Nueva York. Contenido: Estimation. - Official use. - Theory of the full-employment budget. - Adding it up.
- 1576—Texas nos abre las puertas de la oportunidad. Nuev. Mer. 33/34: 12-16 St./Oc. '72. Bogotá. "Gran comprador de productos petroquímicos, manufacturados y alimentos, plásticos, confecciones y artesanías".
- 1577—Treiber, William F. The changing banking scene. Mont. Rev. 54(6): 135-139 Jn. '72. Nueva York. Contenido: Banking structure. - Improvements in payments mechanism. - Conclusion.
- 1578—The troubles of U. S. technology. Morg. Guar. Fb. 3-9 '72. Nueva York. Contenido: Setback in the lab. - Beyond R&D. - Gráfica y cuadros estadísticos.
- 1579—U. S. balance of payments and investment position. Bull. Fed. Res. 58(4): [325]-339 Ab. '72. Washington. Contenido: Developments in 1971. - Capital flows. - Current transactions. - Effects of realignment. - International investment position. - Recent developments. - Gráficas.
- 1580—Wakelin, James, Jr. Los productos de alta tecnología ofrecen la solución de muchos problemas de los Estados Unidos. Bol. Cam. Com. 78(700): 24619-24621 Mz. '72. Caracas. "El Presidente Nixon ha pedido" nuevos programas que aseguren el uso máximo de la tecnología de los Estados Unidos para encarar las exigencias de la paz. Mientras que los déficit en el comercio de los Estados Unidos han aumentado en productos de baja tecnología y materias primas, los productos norteamericanos de alta tecnología han dado por resultado excedentes comerciales en esa categoría. El aumento en la producción estadounidense de mercancía y métodos de alta tecnología sería de gran valor para la solución de muchos problemas económicos y sociales".
- 1581—Buonomo, Maurizio. L'Europa a dieci; Elementi per un'analisi della nuova realtà comunitaria. Bria. 28(3): 380-392 Mz. '72. Roma. A la cabeza de título: Problemi Europei. Contenido: La nascita dell'Europa a dieci. - L'equilibrio interno ed estero. - El mercati creditizi e finanziari. - Il quadro delle prospettive future.
- 1582—Cooper, Richard N. Monetary unification in Europe: when and how? Morg. Guar. My.: 4-11 '72. Nueva York. Contenido: Motives for monetary unification. - An attainable symbol. - The EEC narrows its bands. - Implications for the Community. - Fiscal policy imperative. - Implications for others.
- 1583—Europe goes out of tune. The Econ. 242(6697): 12-13 En. '72. Londres. Contenido: Who does speak for Europe? - The farm policy.
- 1584—A Europe of mice, or men? The Econ. 242(6702): 18-19 Fb. '72. Londres. Contenido: The size of the hole.
- 1585—European chemicals: still struggling. The Econ. 243(6722): 68-69 Jn. '72. Londres. A la cabeza de título: "Business Brief". Contenido: Still Thinking big. - France races on. - German worries.
- 1586—How are the other nine? The Econ. 244(6723): 84-85 Jl. '72. Londres. A la cabeza de título: "Business Brief". Contenido: France sits pretty. - Germany's taking off. - Italy stagnates. - Holland trips. - Belgium reflatés. - Three in Limbo.
- 1587—How to save the summit. The Econ. 244(6733): 18-19 St. '72. Londres. Contenido: Muddle, or abort, or amaze? - Economic union. - Agree on gold, as it doesn't matter.
- 1588—Inflazione e ristagno produttivo in Europa; (nelle diagnosi della BRI e della BEI). Bria. 28(11): 1442-1447 Nv. '72. Roma. A la cabeza de título: Problemi Europei. Contenido: Premessa. - L'inflazione in Europa. - Il ristagno produttivo e gli squilibri finanziari delle imprese. - I riflessi internazionali dell'inflazione e del ristagno produttivo. - Qualche annotazione conclusiva. - Cuadros estadísticos.
- 1589—Magnifico, Giovanni. Unificazione monetaria europea per uno sviluppo equilibrato; Una nuova soluzione. Bria. 28(1): 16-33 En. '72. Roma. Contenido: Schema della nuova proposta. - Sintesi del rapporto Werner. - Lo sviluppo come obiettivo economico finale dell'integrazione. - Pagamenti in economie semi-integrate e completamente integrate. - Differenti propensioni nazionali all'inflazione come ostacolo ad un sistema appropriato di politiche unificate. - Politiche regionali differenziate come soluzione dell'"impasse". - Scarsa portata delle politiche espansionistiche finanziate "localmente" in un'area pienamente integrata. Due politiche economiche, abbinate, rispettivamente per i gruppi regionali ad alto e basso sviluppo. - Mezzi di realizzazione di una politica e finanziamento centralizzato per il gruppo regionali e bassa attività. - Struttura e operazioni di una Banca Europea Multi-ruolo. - L'unità monetaria europea e le valute nazionali. Il governo di un sistema monetario dualistico. - Flessibilità parziale interna dei tassi di cambio nel processo di integrazione.
- 1590—Massari, Andrea y Riccardo Rettaroli. Le banche europee nel 1971-1972: punti di vista degli Istituti, delle Associazioni bancarie e delle Autorità monetarie. Bria. 28(12): 1529-1536 Dc. '72. Roma. A la cabeza de título: Studi e Commenti. Contenido: Premessa. - Le banche ed il sistema monetario internazionale. - Política monetaria. - Organización e servizi. - Le banche e il mercato financiero. - La redditività delle banche. - Conclusioni.

(Continuará).